



**Universidad de Alicante**

**Trabajo Fin de Máster en Inglés y Español con Fines Específicos**

**Departamento de Lengua y Filosofía**

**Análisis lingüístico del uso de la impersonalidad en las  
sentencias de divorcio de España y Rumanía**

Autor: Georgiana Radulescu

Supervisor:

Profesor. Doctor. Ruth Maria Lavale Ortiz

2021/2022

## **Agradecimientos**

Me gustaría mostrar mi más sincero agradecimiento a mi hijo por apoyarme durante la etapa académica que hoy culmina

A mi querida tutora Ruth Maria Lavale Ortiz, por su acompañamiento, su energía y su apoyo durante esta fase que nos ha unido. Ha demostrado no solo un gran conocimiento, sino también una comprensión y empatía sin las que el trabajo no hubiera sido posible.

Me gustaría mostrar mi más sincero agradecimiento al resto de profesores del máster por compartir sus conocimientos y estar ahí siempre que lo he necesitado

## Resumen:

El lenguaje jurídico se caracteriza por responder a unos principios de formalidad y objetividad, siendo la impersonalidad uno de sus rasgos definitorios. El objetivo del presente trabajo es averiguar en qué formas se puede encontrar este procedimiento lingüístico en un contexto judicial determinado, en este caso atendiendo a un corpus de textos formado por sentencias de divorcio. El castellano y el rumano constituyen la base de nuestro estudio lingüístico, pues se analizará primero por separado cómo utiliza cada una de estas lenguas la impersonalidad en las sentencias de divorcio de España y Rumanía, y, posteriormente, se compararán entre sí. El paso final consistirá en la formulación de unas conclusiones que permitan conocer los diferentes modos de empleo de este procedimiento lingüístico en dos idiomas distintos en un mismo contexto temático.

**Palabras clave:** Lingüística. Lenguaje jurídico. Impersonalidad. Castellano. Rumano. Sentencia de divorcio.

Summary:

Legal language is characterized by responding to principles of formality and objectivity, with impersonality being one of its defining features. The objective of this paper is to find out in what ways this linguistic procedure can be found in a specific judicial context, in this case attending to a corpus of texts made up of divorce decrees. Spanish and Romanian constitute the basis of our linguistic study, since first we will analyze separately how each of these languages uses impersonality in the divorce decrees of Spain and Romania, and, subsequently, they will be compared with each other. The final step will consist of the formulation of some conclusions that allow knowing the different ways of using this linguistic procedure in two different languages in the same thematic context.

**Keywords:** Linguistics. Legal language. Impersonality. Spanish. Romanian. Divorce sentence.

## Índice

1. Introducción .....	6
1.1. Objetivos .....	7
1.2. Metodología .....	8
2. Estado de la cuestión .....	11
2.1. Las sentencias de divorcio.....	11
2.2. El lenguaje jurídico-administrativo .....	14
2.3. La impersonalidad .....	19
2.3.1. La desagentivización .....	20
2.3.2. Generalización.....	27
2.4. Cuestiones finales.....	28
3. Análisis de las sentencias .....	28
3.1. Desagentivación .....	30
3.1.1. Nominalización .....	30
3.1.2. Formas no personales del verbo .....	36
3.1.3. Construcciones absolutas .....	43
3.1.4. Pasivas.....	44
3.1.5. Sujeto inanimado y verbo intransitivo.....	49
3.2. Generalización.....	53
3.2.1. 1. <sup>a</sup> persona del plural .....	53
3.2.2. Nominalizaciones agentivas .....	56
3.2.3. Nombres colectivos .....	57
Referencias bibliográficas .....	61
Sentencias de España .....	63
Sentencias de Rumanía.....	64

## 1. Introducción

Los hablantes de una lengua pueden emplearla y modificarla dependiendo del contexto en el que se encuentren situados. Normalmente, estas modificaciones suelen responder a cuestiones diastráticas o diafásicas, pues existen ciertos contextos que requieren un lenguaje coloquial, como las conversaciones cotidianas, o uno culto, como sucede con las formalidades propias de los organismos institucionales. No obstante, la finalidad es la misma: comunicarnos.

Adecuar la lengua a un registro más formal puede ser una tarea ciertamente complicada: la lengua coloquial está mucho más presente en la vida cotidiana, pues, por norma general, es empleada en muchas de nuestras interacciones sociales; sin embargo, resulta imperativo aprender registros más formales para afrontar situaciones académicas o laborales, así como para detectar y utilizar los recursos necesarios para este fin. Esta situación ocurre, por ejemplo, con la aplicación de la lingüística en los procesos judiciales desarrollados ante los tribunales españoles, y nos interesa especialmente prestar atención a los que conforman la jurisdicción civil, a los que la población suele enfrentarse en algún momento de su vida y a cuyo conocimiento deben someterse diversos tipos de procesos. Dentro de estos, un procedimiento que resulta habitual es el que se dirige a poner fin al vínculo conyugal o matrimonial que une a dos personas -con independencia del sexo que estas ostenten-: los procesos de divorcio. Sobre este tema conformaremos una muestra de textos, específicamente de sentencias de divorcio, que analizaremos centrándonos en un procedimiento lingüístico muy habitual en el lenguaje jurídico: la impersonalidad.

Sin embargo, el análisis no constituye el punto final de nuestro trabajo, pues nos marcamos otro objetivo: la comparación de las sentencias de divorcio entre dos países con lenguas genéticamente emparentadas. El contraste es un método idóneo para aprender y descubrir: a partir de una comparación entre dos elementos, puede saberse más sobre ambos -en nuestro caso, las lenguas-, así como sobre el procedimiento lingüístico y el tipo de texto en el que se sitúan, las sentencias. Así pues, dividiremos la estructura del trabajo en cuatro bloques básicos:

- El primer apartado, el actual, tiene como finalidad establecer el tema e interés de este trabajo, los objetivos que se persiguen y la metodología que se empleará.
- En el segundo apartado se elaborará un marco teórico que sirva para sentar las bases de este trabajo: la impersonalidad, el lenguaje jurídico y las sentencias de

divorcio. A partir de toda la bibliografía estudiada y consultada, se pretende abordar cada uno de esos pilares para avanzar en los sucesivos apartados de forma más eficiente.

- En el tercer apartado, se procederá al análisis de las sentencias. Todos los recursos bibliográficos descritos en el anterior apartado tendrán su uso práctico en este epígrafe debido a que ayudan a la detección de las diferentes clases de impersonalidad: morfológica, léxica, sintáctica... Cualquier aspecto en el que pueda atisbarse cierto grado de impersonalidad será sometido a estudio y reflejaremos una síntesis de los resultados obtenidos.
- Finalmente, en el cuarto y último apartado, se formularán unas conclusiones a partir del análisis efectuado.

En conclusión, el tema del presente trabajo, el análisis contrastivo de la impersonalidad en las sentencias de divorcio de España y de Rumanía, está motivado por la indagación de cómo un procedimiento lingüístico que puede aparecer en cualquier lengua es implantado en dos idiomas diferentes. El español configura la parte central del trabajo debido a diferentes motivos que se explicarán a lo largo del trabajo, como, por ejemplo, la escasa bibliografía encontrada con relación a la impersonalidad en el rumano. No obstante, no se ha querido dejar de aludir al rumano porque considero que este trabajo es una oportunidad personal para vincularlo a mi lengua materna y, a su vez, ligar mi lengua a mis estudios con el fin de observar cuánto se distancia realmente del español, dado que estos dos idiomas no son tratados en conjunto frecuentemente.

Con el objetivo de no crear un rango de investigación demasiado extenso, se considera necesario limitar la búsqueda a una tipología de textos concreta, siendo las sentencias de divorcio el formato escogido. Asimismo, el análisis individual de dichas sentencias en ambos idiomas y, posteriormente, la comparación y el contraste para hallar las similitudes y las diferencias entre ambos idiomas son algunos de los métodos empleados a lo largo del trabajo.

### 1.1. Objetivos

Antes de nada, es imprescindible señalar unos objetivos para que, al final del proceso de investigación, análisis e interpretación, pueda saberse si el trabajo ha logrado cumplir todas las metas esperadas. Estableceremos dos categorías: los generales, que son

primordiales porque responden a la temática principal del trabajo, y los específicos, los cuales se plantean como complementarios de los objetivos generales, facilitando la consecución de estos. Comenzaremos con los objetivos generales:

1. Detectar las formas en las que la impersonalidad puede aparecer en un contexto judicial determinado; concretamente, en las sentencias de divorcio.
2. Contrastar el empleo de la impersonalidad en las sentencias de divorcio españolas y rumanas.
3. Formular hipótesis sobre la intención y los consecuentes efectos de dicha impersonalidad en la lectura de la sentencia.
4. Extraer conclusiones sobre los aspectos más fundamentales del trabajo.

A continuación, se exponen los objetivos específicos:

1. Definir el lenguaje jurídico para conocer mejor la lengua de especialidad en la que se está efectuando la investigación.
2. Señalar los diferentes rasgos del lenguaje jurídico y, por ende, el lenguaje científico en el que se encuentra.
3. Profundizar sobre la sentencia y el género judicial seleccionado.
4. Exponer qué entendemos por impersonalidad y los procedimientos que emplea la lengua tanto española como rumana para expresarla.

## 1.2. Metodología

Tal como se ha explicado en la introducción, el objetivo último del presente trabajo es el contraste entre el español y el rumano en un contexto determinado, en este caso, las sentencias de divorcio. Aunque haya dos idiomas involucrados, ese factor no debe ser impedimento para no tratarlos conjuntamente, puesto que, como comprobaremos, son más las semejanzas que guardan entre sí que las diferencias. Por tanto, partiendo de la impersonalidad en el español, el foco de nuestro estudio, trataremos paralelamente la impersonalidad en el rumano, comparándolos a lo largo de todo el trabajo y estableciendo las semejanzas y diferencias entre ellos.

En el segundo apartado, el estado de la cuestión, expondremos la teoría más importante relacionada con los puntos principales previamente mencionados (impersonalidad, sentencias de divorcio y lenguaje jurídico). Mediante un trabajo de

búsqueda y recopilación de información de diferentes artículos, gramáticas o manuales, se busca proporcionar una imagen más nítida sobre el contexto y lenguaje en el que nos situaremos y aprender a detectar la impersonalidad en un formato concreto.

Las sentencias de divorcio de España han sido descargadas de la página web oficial del Consejo General de Poder Judicial, es decir, del Tribunal Supremo (de ahora en adelante abreviado como TS)<sup>1</sup>, y han sido escogidas un total de dieciocho sentencias para asegurar una búsqueda efectiva y fructífera. En cambio, las sentencias de divorcio de Rumanía han resultado más complicadas de conseguir, puesto que la ley de protección de datos quiere proteger la identidad de los agentes implicados, lo que dificulta su acceso. Por ese motivo, no se ha podido consultar sentencias que no estuviesen escritas en papel, ya que está terminantemente prohibido publicar más datos de los necesarios en Internet con información de dichas sentencias y transcribirlas a ordenador. Aun así, se han conseguido finalmente un total de veinte sentencias. Puesto que, en comparación con las sentencias españolas, las rumanas son de menor extensión, no se considera necesario incrementar a veinte el número de sentencias españolas. Además, como ya se mencionaba en la introducción, la información obtenida sobre la impersonalidad en rumano ha sido mucho más limitada que en el caso del español. En pos de facilitar la elaboración del trabajo y su lectura, las sentencias españolas constituirán el hilo conductor del trabajo y se reservarán las rumanas para la comparación entre ambos idiomas.

Los dos criterios más importantes en la selección de las sentencias han sido la fecha y la temática, con mayor énfasis en el factor de la fecha: la estructura y el estilo de la sentencia no siempre se ha mantenido igual ni en España ni en Rumanía, pues diferentes cambios en la redacción o en el estilo han propiciado que se observen estructuras muy distintas en ambas. Estudiar qué cambios ha atravesado este formato a lo largo de los años resultaría interesante a la par que provechoso. Las sentencias de divorcio más antiguas que ofrece la página del TS pertenecen al 2011 y las más recientes pertenecen al 2021, de modo que se ha escogido cinco sentencias del 2011 y otras cinco del 2021. Las ocho sentencias restantes pertenecen al 2016, un estadio intermedio, añadiendo tres más porque se han producido unos cambios lingüísticos en el formato de la sentencia que merecen ser estudiados. Además, se ha preferido escoger varios textos de un mismo año en vez de una

---

<sup>1</sup> Se pueden consultar todas las sentencias seleccionadas (citadas en la bibliografía), así como encontrar otros ejemplos de sentencias, en el siguiente enlace web:  
<https://www.poderjudicial.es/search/sentencias/Divorcio/1/PUB>

anual porque así se pueden extraer conclusiones sobre los cambios entre períodos, pues al haber varias de un mismo año pueden observarse tendencias y similitudes. Respecto a las sentencias de Rumanía, los años varían entre 2014 y 2021. Por otra parte, el otro criterio empleado, la temática, es mayoritariamente homogénea, pero puede mostrar variaciones en campos como el léxico debido a las diferentes situaciones que pueda presentar (pensión alimenticia, custodia de los hijos...), afectando consecuentemente a la impersonalidad. Reflexionaremos más profundamente en el correspondiente apartado.

Una vez recopiladas tanto la teoría necesaria como las sentencias que conforman nuestro corpus, formularemos las hipótesis de investigación, pues ya disponemos de toda la información necesaria para diseñar unas hipótesis que se adecúen a todo lo estudiado para poder comprobar posteriormente si así se cumplen. Las hipótesis son las siguientes:

- Se emplea la impersonalidad porque no se desea que el agente figure en el texto. Por tanto, el agente que se debería elidir más en el texto jurídico ha de ser el tribunal, puesto que es esencial que se aluda explícitamente al resto de participantes del proceso judicial para que se entiendan todos los acontecimientos y sucesos de los actores que han llevado el caso a juicio.
- La impersonalidad podría restar comprensión al texto porque se omite una información que podría resultar útil (el agente). Por tanto, el abuso de procedimientos impersonales podría dificultar la lectura del texto.
- La omisión del agente debe derivar en un cambio del foco de interés, ya que, si se ha eliminado al agente, es porque no resulta una información trascendental para la comprensión del texto. Así pues, el verdadero interés de la oración ha de estar ubicado en otro elemento de la misma.
- Asimismo, eliminar al agente se traduce en una buena parte de los casos en eliminar al sujeto de la oración, lo que provocaría una alteración en el orden sintáctico de la frase y la redistribución de sus elementos.
- El español y el rumano comparten muchas similitudes gramaticales, diferenciándose mayoritariamente en el léxico. Es lógico pensar que, si ambos idiomas se asemejan en la construcción de la frase, el rumano debería compartir buena parte de los procedimientos lingüísticos de la impersonalidad del español.

Estas hipótesis han sido planteadas desde diferentes perspectivas para profundizar en distintos aspectos: quién o qué agente suele requerir su elisión en el texto, cómo afecta

la impersonalidad al orden y sentido de la oración o más generalmente a la comprensión del texto o cuán distanciados están los mecanismos lingüísticos de dos idiomas distintos. Para corroborar estas hipótesis, se procederá a la lectura y análisis de cada una de las dieciocho sentencias de divorcio de España y de las veinte sentencias de Rumanía. El objetivo es detectar todo aspecto que involucre la impersonalidad, siguiendo el mismo sistema con las sentencias de ambos países. Finalizada la lectura y el análisis, los datos más relevantes como la frecuencia o el método de empleo de este procedimiento lingüístico serán anotados y comparados entre sí para conocer el recurso más empleado, el menos empleado o los posibles motivos de su empleo.

Finalmente, todo este trabajo sirve como el material que necesitamos para realizar el contraste entre ambos idiomas, interpretar los datos obtenidos y extraer unas conclusiones adecuadas para dar respuesta a los objetivos que se plantearon anteriormente. Para ello, será vital la resolución de diferentes preguntas como cuántas similitudes o recursos comparten el español y el rumano o en qué puntos se distancian más, partiendo de la impersonalidad como la base de la comparación. Las respuestas a dichas preguntas constituyen las conclusiones que cumplirán los objetivos del trabajo.

## 2. Estado de la cuestión

El presente trabajo se fundamenta en tres pilares básicos que aúnan su esencia: el lenguaje jurídico, la impersonalidad y las sentencias de divorcio. La impersonalidad es el procedimiento lingüístico escogido, del cual analizaremos sus formas de aparición y expresión en dos idiomas, pero en un mismo contexto: el compuesto por las sentencias de divorcio. El propósito de este apartado es establecer un marco teórico de estos tres aspectos para destacar todos los puntos relevantes que, más adelante, pueden estar presentes en el análisis. De este modo, el desarrollo en la parte práctica de análisis y contraste logrará ser más fluido al no tener la obligación de detenerse a explicar las cuestiones oportunas de cada nuevo elemento que haga acto de presencia.

### 2.1. Las sentencias de divorcio

En primer lugar, se tratará las sentencias de divorcio como el marco textual en el que nos moveremos a partir de ahora. Consideramos apropiado comenzar por este punto

dado que las cuestiones más lingüísticas, el lenguaje jurídico y la impersonalidad, al estar conectadas entre sí, deberían abordarse sucesivamente. Además, el tratamiento del contexto en el que se analizará la lengua ayudará posteriormente a resolver algunas cuestiones relacionadas con el lenguaje jurídico. Al fin y al cabo, la formalidad de este contexto es lo que origina la necesidad de crear un lenguaje específico y adaptado a este.

La primera tarea de este subapartado consiste en definir el concepto de sentencia. La Real Academia Española define este término como la ‘declaración del juicio y resolución del juez’ (RAE, 2014, s.v., acepción 3), mientras que un diccionario especializado en el ámbito jurídico profundiza en su significado, pues señala que se trata de la ‘decisión judicial que, en la instancia, pone fin al pleito civil o causa criminal resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado’ (Ramírez Gronda, 1986, s. v.). Al acudir al diccionario oficial de *Romanian Dex* en busca de posibles discrepancias, nos encontraremos con una acepción similar del término sentencia: ‘Sentencia, decisión de un tribunal, dictada en primera instancia’ o ‘decisión de una comisión de arbitraje’. Además, es interesante destacar que, en el diccionario jurídico de Ossorio (2008), aparece el término “fallo” en la gran mayoría de las acepciones. Esta frecuencia posiblemente se deba a que es la parte más trascendental de la sentencia: es la parte final y conclusiva, donde se expondrá el dictamen del juez. El carácter conclusivo remarca el valor de la sentencia: es definitiva porque no ha sido apelada o es susceptible de apelación, constandingo como inamovible. En el caso de las sentencias de divorcio, es el documento que ratifica el fin definitivo de la relación conyugal entre dos personas y expone todos los factores y condicionantes que necesiten ser resueltos. El carácter firme y conclusivo de la sentencia indica la imposibilidad del debate: ya no hay más espacio para la exposición de pruebas o para rebatir argumentos, pues está todo bien estipulado.

Con el objetivo de esclarecer la estructura de una sentencia, recurriremos al artículo de Carretero (2015: 78-83), en el que expone las diferentes partes de este tipo de texto, siendo cada una de las cuatro partes que se expondrán a continuación una síntesis personal del mencionado artículo. Dado que la sentencia jurídica será abordada en su totalidad en el análisis lingüístico, parece conveniente delimitarla, ya que, como se comprobará, la redacción de sus diferentes partes puede variar dependiendo de la finalidad, lo que condiciona la expresión y, por tanto, los recursos lingüísticos empleados.

La primera parte de una sentencia consiste en el encabezamiento en el que figura la identificación de las partes litigantes, los abogados procuradores, el objeto del juicio... En definitiva, constituye una presentación de quiénes protagonizan el caso y el motivo. Por ello, se emplea un estilo más descriptivo que narrativo, pues solo se precisa mencionar los datos relevantes y no se expresan acontecimientos.

En cambio, la segunda parte de la sentencia sí dispone de un estilo narrativo: se trata de los antecedentes de hecho, que resulta ser una exposición de todos los argumentos, pruebas y hechos que cada una de las partes litigantes considera necesario exponer para lograr que la justicia caiga de su parte. Aunque se describa una serie de acontecimientos o hechos, esto no implica que esta sección de la sentencia esté redactada cronológicamente o interconectando los eventos entre sí, pues, al leerla, podría parecer más una concatenación sucesiva de hechos sin ningún orden en particular.

La tercera parte de la sentencia consiste en los fundamentos de derecho: el juez responde, amparándose en la ley, a los argumentos y pruebas aportados durante el pleito. La narración destaca por sus párrafos separados y numerados que contienen profusos relatos con las razones y fundamentos legales del fallo hacia los temas que podrían considerarse controvertidos para que, de este modo, no haya confusiones sobre los motivos de la pronunciación del fallo. Precisamente, el fallo es la cuarta y última parte de la sentencia. En este se acomodan los pronunciamientos de las pretensiones de ambas partes para, finalmente, emitir el dictamen definitivo. Gracias a la parte anterior, puede intuirse el lado por el que se inclinará la sentencia y, puesto que todas las controversias habrán sido resueltas en el punto anterior, el fallo no admitirá debate.

Una vez definido el tipo de texto y sus partes, expondremos brevemente la tipología del divorcio en España y en Rumanía, ya que en ambos países son similares; de este modo, resultarán más fáciles de entender las alusiones realizadas de ahora en adelante respecto a los diferentes tipos de sentencias<sup>2</sup>. Por una parte, los divorcios pueden ser de mutuo acuerdo, también conocidos como amistosos, o contenciosos. El primer tipo alude a los casos en los que ambas partes están de acuerdo en finalizar su vínculo matrimonial

---

<sup>2</sup> El TFM de Fournier (2009) indaga en la estructura de cada uno de los tipos de sentencias de divorcio en España para posteriormente ejecutar el principal propósito de su trabajo, una labor de traducción al neerlandés. Comprobamos en su estudio que realmente la tipología de la sentencia presenta variedades léxicas, en función de la aparición de determinados vocablos (aparición de miembros de la familia, nombramiento de los miembros de una familia en función del rol desempeñado durante el juicio o en el ámbito familiar...).

y todos los aspectos concernientes a la ruptura de dicho vínculo acorde a un convenio regulador: la posible existencia de una pensión, la atribución de la vivienda familiar, el cuidado de los niños o el régimen de visitas establecido a la otra parte de la contienda.

El segundo caso de divorcio es el contencioso, es decir, cuando no se presenta dicho convenio regulador, bien porque no se han puesto de acuerdo en los diferentes aspectos o bien porque una parte no consiente la demanda de divorcio. La ausencia del convenio deja en manos del juez la resolución final, que determinará, en base a todos los datos y argumentos aportados por las dos partes, la resolución final. Este proceso suele ser más largo y costoso, ya que cada parte del contencioso requiere un procurador y letrado diferentes, mientras que los de mutuo acuerdo pueden tener el mismo para ambos. Conviene añadir que un divorcio contencioso puede convertirse en cualquier momento del proceso judicial en un divorcio de mutuo acuerdo si ambas partes se ponen de acuerdo.

## 2.2. El lenguaje jurídico-administrativo<sup>3</sup>

Antes de profundizar en el lenguaje jurídico, lo primero que debe plantearse es si realmente se puede hablar de lenguaje jurídico, así como se puede hablar de diferentes lenguajes dependiendo de la especialidad. La respuesta es afirmativa: independientemente del idioma, el hablante adapta el estilo, el vocabulario y las construcciones gramaticales al contexto en el que se encuentra tanto de forma oral como escrita. Por esa razón, cabe esperar que los órganos institucionales del gobierno se expresen mediante un registro formal en la redacción de leyes, decretos, órdenes, comunicados o cualquier otro texto de carácter informativo o legislativo.

Sin embargo, el carácter formal no es la única característica de esta variedad de la lengua. Para considerar un ámbito como un lenguaje especializado, se deberían tener en cuenta más factores; así, Barraón y Lavale (2013) señalan que debe contar con un vocabulario singular, unas tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas y unos géneros propios. Respecto a este último elemento, conocemos otros documentos empleados por el organismo judicial: citaciones, leyes, contratos... Esta riqueza o

---

<sup>3</sup> Un problema que se nos plantea es la posible referencia al lenguaje jurídico y al lenguaje administrativo como uno solo, cuestión sobre la que reflexionan autores como De Miguel (2000). González Salgado (2009: 236) establece que realmente no hay unas fronteras lo suficientemente delimitadas como para considerarlos distintos, de modo que pueden asociarse. Para economizar el espacio, nosotros nos referiremos a este únicamente como lenguaje jurídico.

variedad textual se da tanto en español como en rumano, por tanto, a falta de abarcar los dos anteriores puntos, se puede confirmar que el lenguaje jurídico sí dispone de géneros propios.

Si seguimos con el léxico, el artículo de Martí (2004: 178-81), que recopila lo más relevante del léxico jurídico en español, ofrece gran cantidad de ejemplos y los distingue según unos parámetros determinados: términos jurídicos (*anticresis, avocación, evicción...*) latinismos o locuciones latinas propias del oficio (*habeas corpus, ipso iure, res nullius...*)<sup>4</sup> o términos de toda clase (verbos, adjetivos, conectores, brocardos, etc.) que se comparten con el léxico ordinario, pero con alguna acepción correspondiente a la jerga jurídica. De forma similar, el trabajo de Fournier (2009: 76-7) recoge la terminología básica recurrente en el lenguaje jurídico para su posterior traducción al neerlandés, el objetivo último de su trabajo.

En el caso del lenguaje jurídico rumano, se establece un vínculo muy estrecho entre este y el lenguaje común a través de la polisemia, pues hay palabras con múltiples acepciones en las que solo una de ellas responde a una terminología jurídica: estas palabras polisémicas se crean para desarrollar un significado legal, junto con el significado o significados del lenguaje común (*huella dactilar-amprenta*<sup>5</sup>, *incidente-incident*, *fiscalía-fiscal*), mediante la extensión semántica de ciertos términos legales por excelencia (*coartada-alibi, asesinato-asesinat, alegato-afirmație*). También hay términos que tienen un significado legal y una o más acepciones pertenecientes a otros lenguajes especializados (*encuesta-sondaj, ordenanza-ordonanță, reincidencia-recidivă*), así como términos pertenecientes exclusivamente al lenguaje jurídico (*aquiescencia-încuviințare, casación-casare, extraditar-extrăda*). Por lo tanto, este punto queda resuelto y se puede afirmar que el lenguaje jurídico contendría el suficiente léxico especializado como para ser considerado como un lenguaje de especialidad.

Solamente faltaría conocer si el lenguaje jurídico responde también a un estilo y orden sintáctico característico. Efectivamente, la respuesta es afirmativa y, para sustentar nuestra opinión, aludiremos a dos artículos para el caso del español: el primero pertenece

---

<sup>4</sup> De hecho, la existencia de diccionarios jurídicos, de lengua latina inclusive, es la prueba fehaciente de que efectivamente cuenta con un léxico propio. Un ejemplo de diccionario jurídico latino es el de Nicolliello (2004), *Diccionario del latín jurídico*, lo que acredita la existencia de vocabulario especializado desde la propia instauración del ámbito jurídico.

<sup>5</sup> Incluiremos al lado de cada término de ejemplo su traducción al rumano en cursiva. Como se puede comprobar, en muchos casos los términos se asemejan bastante entre sí.

a Carretero y Fuentes (2019) y el segundo a Gutiérrez (2011). El primer artículo lista varias de las características estilísticas de los textos jurídicos (2019: 13): se trata esencialmente de un estilo acumulativo (párrafos largos, frases hechas, perífrasis...), desordenado y confuso, culto, conservador y demasiado abundante en incisos explicativos, tecnicismos, latinismos y oraciones coordinadas y subordinadas, siendo solo estas algunas de las características mencionadas en dicho artículo. No obstante, todas ellas provocan el mismo efecto: una lectura ardua y tediosa. Realmente cada uno de estos rasgos tiene su explicación: el estilo resulta acumulativo y desordenado porque deben manifestarse todos los hechos, pruebas y argumentos expuestos durante el pleito, creando una narrativa inevitablemente confusa; el texto ha de ser claro y no dar lugar a ambigüedades, de modo que los tecnicismos, los incisos y la acumulación de oraciones subordinadas se antoja vital para que no se induzca a error; muchas de las expresiones jurídicas, así como sucede en otras muchas disciplinas, tienen su origen en el latín, por lo que se emplea un lenguaje ciertamente arcaizante y abundante en latinismos... Este estilo podrá ser modificable o no, pero, sin duda, para la gran mayoría resulta un estilo característico y propio del lenguaje jurídico<sup>6</sup>.

El segundo autor citado, Gutiérrez, expone un concepto que ya habíamos abordado superficialmente en el epígrafe anterior: las variedades discursivas de una sentencia. Así pues, aparte de los estilos previamente mencionados, como los que aluden a las secuencias descriptivas o narrativas (adecuadas para el encabezamiento y los antecedentes de hecho, respectivamente), encontramos en este estudio (2011: 157-60) otros tipos de discurso:

---

<sup>6</sup> Con el propósito de no entorpecer la narración, reflexionaremos brevemente en esta nota sobre este estilo, ya que, aunque no corresponda con la temática principal de nuestro trabajo, resulta muy complicado pasar por alto las continuas alusiones por parte de numerosos autores sobre el tedioso estilo que caracteriza al lenguaje jurídico. Se ha podido observar que muchos estudiosos han dedicado parcial o totalmente sus artículos a tratar de “modernizar” el estilo para que sea accesible a personas alejadas incluso del ámbito jurídico, siendo De Miguel (2000), Carretero (2015), Campo (2019), Montolío (2011) o Núñez (2019) algunos ejemplos. Conviene destacar aparte a González (2009: 237), quien ahonda en la base de por qué ninguno de los intentos por “modernizar” el lenguaje de los anteriores autores ha surtido efecto. Por una parte, es evidente que no cuentan con el beneplácito de los juristas; por otra parte, las propuestas no han fructificado porque intentan trasladar en vano el lenguaje jurídico a un lenguaje cotidiano y corriente, lo cual no es posible. Por supuesto, el lenguaje jurídico no está exento de fallos e incluso los juristas están interesados en paliar los errores de estos documentos para que sean más inteligibles para todos. No obstante, es preciso que se cuente con conocimientos de los fundamentos y conceptos básicos del lenguaje jurídico para que el lector pueda entender los textos jurídicos y no necesite un número elevado de incisos o subordinadas que obliguen a explicar o matizar cualquier aspecto requerido. En definitiva, de forma autocrítica, para González la clave es aumentar la competencia del lector y, a partir de ahí, realizar los cambios oportunos en el texto.

- a) Expositivo: protagonista en los fundamentos de derecho, debido a todos los incisos y leyes que se presentan para responder a posibles controversias.
- b) Persuasivo y exhortativo: innato en el propio carácter y en el léxico.
- c) Dispositivo: el mandato es muy frecuente por parte de jueces y tribunales. Se suele ver en el fallo.
- d) Declarativo: con el fin de manifestar alguna voluntad; puede encontrarse, por ejemplo, cuando se enumeran las pretensiones de ambas partes.
- e) Prescriptivo: se manifiesta la consecuencia resultante en caso de incumplimiento de una imposición, como puede observarse en leyes u órdenes.

Por lo que respecta al rumano, no presenta variables muy notorias estilística y sintácticamente. Acudimos al estudio de Stoichițoiu-ichim (2001), que confirma que, al igual que en español, se sigue la típica estructura de sintagma nominal en concordancia con un sintagma verbal. La única particularidad que se señala es el uso de sustantivos postverbiales que despersonalizan el texto jurídico, confiriéndole un carácter más general. Si bien esta estructura afecta a la construcción de la frase, también podría considerarse como una característica morfológica. Las formas verbales carecen de diátesis reflexiva recíproca, por lo que se impone el uso de la pasiva y se vuelve más frecuente la construcción de frases con pronombre reflexivo:

‘In temeiul art.318 C.pr.civ., instanta procedeaza la identificarea martorului Panaete, potrivit actului de identitate, dupa care, in temeiul art.321 *s-a luat* declaratia acestuia.’ (Sentencia Civil 1080/08, diciembre 2014).

Por otra parte, destacamos otros rasgos definatorios de la estructura sintáctica por parte de Irimia (1996) en el lenguaje jurídico rumano. Observaremos que, por lo general, comparte características con el español, figurando en ambas la desagenticación sintáctica:

- Alternancia significativa de estructuras sintácticas de amplia extensión con expresiones muy breves.
- Desagenticación de estructuras sintácticas.
- Desarrollo de patrones de construcción sintáctica, tanto a nivel frástico como a nivel transfrástico.
- Desarrollo específico de relaciones sintácticas.

Una vez confirmado el lenguaje jurídico como un tipo de lenguaje de especialidad, se pueden listar otras de sus características. Puesto que ya hemos ahondado en temas

como el léxico o el estilo, y como muchas peculiaridades están vinculadas a la impersonalidad, sobre la cual profundizaremos en el siguiente subapartado, únicamente nombraremos a continuación otros rasgos que, hasta el momento, no han sido mencionados. Una vez más, De Miguel (2000) se erige como nuestro modelo de referencia en español debido a su detallada lista que incluye hasta dieciséis características propias del lenguaje jurídico. Omitiendo algunas de ellas por las razones mentadas, aún podemos encontrar otras relativas a los tiempos verbales, como la conservación del futuro de subjuntivo, que desapareció en el lenguaje estándar. Si pensamos en rasgos semejantes empleados en rumano, podemos señalar la acumulación de locuciones prepositivas (“en el supuesto de”, “a instancias de”, “según lo dispuesto en”...) o el uso de anafóricos (“dicho”, “mencionado”, “citado”, “expresado”, “este”, “ese”, “aquel” y, en el caso del rumano, “pârâta”, “văzând”, “având”, etc., como indica Irimia, 1996). También hay cuestiones sociales de relevancia, pues se procura que el texto sea “políticamente correcto”, con ausencia de palabras tabú o con connotaciones negativas. Por esta misma razón, se apunta que los eufemismos suelen ser frecuentes. Finalmente, abunda la presencia de siglas y abreviaturas, tanto en las sentencias de España como en las de Rumanía, ya que su utilización resulta bastante práctica a la hora de redactar pues ocupan poco espacio, aunque también contribuyen a aumentar la dificultad en la lectura.

De hecho, no debemos hablar únicamente de la ininteligibilidad de la lectura jurídica, sino también de sus errores: hay ocasiones en las que la redacción está tan poco cuidada que son habituales los fallos gramaticales o sintácticos. Esta situación llega hasta tal punto que hay autores que han confeccionado listas sobre los errores más comunes en español. González (2009: 240-4) analiza algunos como el abuso de la subordinación, las referencias injustificadas y jurídicamente peligrosas al masculino y al femenino, la continua referencia a lo anterior (tiempos pasados) y las palabras supuestamente precisas que, realmente, suelen dar lugar a ambigüedades. Otro ejemplo es Montolío (2019: 77-91), quien menciona el ya reiterado error sobre la excesiva extensión de los párrafos, la sintaxis en las subordinaciones y la incorrecta utilización de las formas no personales del verbo (participios, infinitivos y gerundios). Precisamente uno de los recursos que más inducen a error es el gerundio: halla hasta tres usos incorrectos del gerundio en documentos jurídicos. Sin embargo, no nos extenderemos más, dado que el propósito de este trabajo no es dictaminar los fallos o errores del lenguaje jurídico: es conveniente conocerlos, pero nuestra atención debe estar dirigida a la impersonalidad.

### 2.3. La impersonalidad

Para completar el marco teórico propuesto, lo único que queda es hablar del tema central de nuestro trabajo: la impersonalidad. En este apartado, trataremos de aportar una perspectiva general de este procedimiento lingüístico<sup>7</sup>, aunque, de cierta manera, escueta: nuestra pretensión no es realizar una extensa explicación teórica a partir de toda la bibliografía consultada, sino sintetizar las características y formas de expresión de la impersonalidad para analizarlas en las sentencias de divorcio y así reflexionar sobre ellas y su efecto tanto en el texto como en el lector. Detallar cada una de las posibles manifestaciones de la impersonalidad extendería en gran medida este apartado, por lo que reservaremos los ejemplos de cada una para encontrarlos en las sentencias jurídicas.

Existen dos tipos de impersonalidad en español: semántica o sintáctica. En ambos casos, el sujeto es irrecuperable, bien porque se oculta detrás de otro término que no permite descubrir su identidad o bien porque se elide directamente el agente de la oración mediante distintas fórmulas. Puesto que, en algunos casos, resulta bastante complicado distinguir entre la impersonalidad semántica y la sintáctica debido a las finas líneas que las delimitan<sup>8</sup>, creemos que el mejor método es seguir la distinción que realizan Barrajón y Lavale en su artículo (2013: 29): las autoras abordan su estudio a partir de los dos recursos más frecuentes en la impersonalidad semántica, la desagenticación y la generalización, aunque no por ello dejan de tratar los procedimientos sintácticos de impersonalidad.

En esta cuestión, no se distancia el español del rumano, pues comparte todas estas características, así como otras semejanzas en lo que a categorías gramaticales se refiere: modo, tiempo, persona, número y diátesis. Como pincelada general podemos señalar que el paradigma verbal tiene tres formas personales (formas que indican la categoría gramatical de la persona): “indicativ” (indicativo), “subjuntiv” (subjuntivo), “imperativ” (imperativo) y tres modos no personales: “infinitiv” (infinitivo), “gerundiu” (gerundio) y

---

<sup>7</sup> Es obligatorio citar a Barrajón y Lavale (2013) como el modelo de referencia en este apartado: la afinidad de su estudio con el nuestro ha servido como una buena orientación. Dada la poca alusión y profundización que se le dedica a la impersonalidad en los manuales consultados en rumano, así como los escasos estudios sobre el lenguaje jurídico rumano y el uso que hacen de la impersonalidad, a partir del mencionado artículo intentaremos situar referencias al rumano dependiendo de si encontramos similitudes entre ambos idiomas.

<sup>8</sup> Algunos estudiosos de la materia, como por ejemplo Hernando Cuadrado, opinan que hay un tercer tipo de impersonalidad: el que combina la impersonalidad semántica y sintáctica. El autor citado (1994: 362-3) se refiere a estos casos cuando la oración carece tanto de sujeto léxico como de sujeto sintáctico (p. ej.: “En Marbella últimamente se han construido muchos departamentos”) o cuando se emplea el plural de modestia. No obstante, nosotros optaremos por clasificarlos en dos tipos, tal como se explicará en las líneas sucesivas.

“participiu” (participio). El español no tiene modo supino, pero el rumano sí, siendo una de las diferencias más notables; en la mayoría de los casos el supino rumano equivale al infinitivo o a un sustantivo: “Masina de cusut” (máquina de escribir), “cursuri de invatat” (cursos de aprendizaje).

### 2.3.1. La desagentivización

La desagentivación será el primer recurso que estudiaremos. Ciapuscio (1992: 184) afirma que la desagentivación “consiste en el conjunto de técnicas para borrar o evitar la mención del agente en los predicamentos de acción”. ¿Por qué motivo se decide emplear estas técnicas o cualquier técnica de impersonalidad en general? Las razones pueden ser muy variadas: por ejemplo, gracias a Barrajon y Lavale (2013: 30), conocemos la opinión de Oliver (2004: 146-7), quien afirma que la finalidad de la omisión del agente en un texto científico es conseguir objetividad. Desde luego, es razonable: los documentos jurídicos requieren un carácter serio e imparcial, de modo que eliminar el agente sería una manera de mostrar que no se es partidario de ninguna parte. Por otra parte, Llorente (1982: 201) ofrece hasta tres posibles motivaciones para omitir el sujeto de la oración:

1. Se desconoce realmente al sujeto.
2. Se le omite deliberadamente por discreción, conveniencia, táctica...
3. Solo los oyentes o lectores desconocen el sujeto, pero no genera ningún tipo de interés o relevancia su identidad.

Estas interpretaciones giran en torno al conocimiento o desconocimiento de los actores en el proceso comunicativo, quedando a su elección su posible omisión. Villalba (2013: 118) está más en consonancia con Ciapuscio y defiende otras tres posibles motivaciones en el lenguaje jurídico para la omisión del agente:

1. El valor de la legalidad de las acciones en los juzgados.
2. No hacer peligrar la imagen del tú (que normalmente coincide con el juez) y del yo mediante las diferentes aseveraciones que se realizan.
3. Reforzar el carácter persuasivo en las intervenciones.

Estas dos últimas causas parecen estar más enfocadas al ejercicio de la abogacía, de modo que las omitiremos al no ser de nuestro interés. Sin embargo, la primera causa refuerza la idea que ya formulaba Ciapuscio: el agente es muy importante porque define el quién de una acción, de modo que omitirlo puede suponer desligarlo de las acciones

cometidas (en el caso de que continuáramos hablando de abogacía) o tratar de centrar el foco en la acción, en la causa por la que se ha abierto un juicio.

Según Stoichitoiu-Ichim (2001: 79), la desagentivación del enunciado es, en el estilo jurídico rumano, consecuencia de un intento por evitar el pronombre personal y el uso del reflexivo, que combina las características de la diátesis reflexiva con las de la diátesis pasiva:

“Hotărîrea se poate revoca/ Hotărîrea poate fi revocata”. (Sentinta civila 1080/08 decembrie 2014). “La decisión se puede revocar/ La decisión puede ser revocada.”

Dejando las posibles motivaciones de la desagentivación y retomándola como recurso lingüístico, el siguiente paso es conocer todos los posibles procedimientos semánticos y sintácticos que pueden producir este tipo de impersonalidad semántica. Barrajon y Lavale (2013), que listan un total de hasta ocho posibles técnicas, servirán como modelo.

#### a) Nominalización

Tanto Barrajon y Lavale (2013: 31-2) como De Miguel (2000) aluden a la nominalización como recurso desagentivador. Este procedimiento consiste en la adición de determinados sufijos para formar sustantivos a partir de adjetivos, adverbios, verbos y otras clases de términos. Carretero y Fuentes (2019: 9-12) elaboran una lista de posibles sufijos después de analizar rasgos morfológicos y sintácticos de los documentos jurídicos. En su estudio, determinan que la adición de determinados sufijos o prefijos constituirá un elemento clave en estos textos, y exponen varios ejemplos a partir de los más empleados<sup>9</sup>:

- Nominalización de adjetivos mediante sufijos como *-ado* (*demandado*), *-ario* (*prestatario*) u *-oso* (*contencioso*).
- Nominalización sobre verbos mediante sufijos como *-ción* (*tramitación*), *-dad* (*necesidad*), *-encia* (*comparecencia*), *-miento* (*emplazamiento*)...
- Adición de prefijos como *ante-* (*antecedente*), *auto-* (*autocracia*), *in-* (*inadmisibilidad*), *retro-* (*retrocesión*)...<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Expondremos muy pocos ejemplos en este apartado, a modo de modelo, debido a que la lista completa de todos o la gran mayoría de nominalizaciones y otros métodos serán expuestos en el apartado número tres.

<sup>10</sup> No queremos dejar de señalar la importancia del artículo de Carretero y Fuentes (2019: 9-12), pues no abordan únicamente la nominalización, sino todos los rasgos morfológicos y léxicos del vocabulario jurídico. Su estudio nos permite comprobar que muchos de los defectos atribuidos a este lenguaje se ven

Este procedimiento se considera un tipo de impersonalidad sintáctica porque, si bien podría parecer semántica por la formación de nueva terminología, tiene una finalidad sintáctica en el contexto de la oración: como se desea evitar la mención del agente y el verbo puede dar alguna pista (por ejemplo, su número o persona), se reestructura la oración y se sitúa al verbo fuera del sintagma verbal de la oración.

En el lenguaje jurídico rumano también se destaca el uso de determinados sufijos o prefijos que constituyen un elemento clave en lo que respecta a la impersonalidad, puesto que le confiere al texto un carácter conservador y artificial. Exponemos de la misma forma que anteriormente los sufijos y prefijos más habituales:

- Nominalización en adjetivos mediante sufijos como *-bil* (*imputabil* “imputable”, *anulabil* “anulable”...).
- Nominalización sobre verbos mediante sufijos como *-iune* (*condamnațiune* “condena”, *disoluțiune* “disolución”, *restituțiune* “restitución”...) o los sufijos *-re* o *-rea* (*urmatoarele* “los siguientes”, *desfacerea* “disolución”, *efectuarea* “el desarrollo” [del matrimonio]...).
- Adición de prefijos como *-im* o *-in* (*imprescriptibilitate* “imprescriptibilidad”, *incapacitate* “incapacidad”, *inacțiune* “inación”...).

Merece la pena citar también el estudio de Muñoz (1999) al ser la desagentivación el foco de su investigación. En este artículo, analiza diversos materiales de divulgación y los compara con materiales de lenguaje científico para descubrir el grado de desagentivación de los textos. En efecto, los segundos duplican el grado de impersonalidad de los primeros debido a que los materiales de divulgación necesitan ser “dinámicos”, pues su propósito es ser entendidos, mientras que los científicos están dirigidos a unos sectores que se presuponen ya como especializados. Además, estudia también la nominalización en estos documentos (1999: 99-101) y concluye que, con gran frecuencia, el grado de agentivación es inversamente proporcional al grado de nominalización.

---

reflejados en su terminología, tratando todas las clases de palabras. El caso más evidente es el uso que se le da a los adverbios: el empleo de “amén” u “otrosí” o la abundancia de adverbios terminados en *-mente* refuerza la idea de que el lenguaje jurídico tiende a ser arcaico e innecesariamente largo.

## b) Formas no personales del verbo

En los documentos jurídicos es frecuente el uso de infinitivos o gerundios para ordenar la acción, aunque normalmente deriven en errores sintácticos (véase como ejemplo el artículo de Montolío (2019: 86-91) en el que presenta tres usos incorrectos del gerundio). Sin embargo, eso no impide que sea una buena técnica para expresar impersonalidad: si se emplea cualquiera de estas formas no personales, se logrará esconder al agente al no tener la necesidad de conjugar el verbo en una persona específica. Este también es un procedimiento de impersonalidad sintáctica: se emplea la forma del verbo no conjugada para evitar revelar su número o persona. Encontramos ejemplos de este procedimiento en la sentencia del Tribunal Supremo 794/2021 del 22 de noviembre de 2021<sup>11</sup>:

*Alegando* los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó *suplicando* al Juzgado se dictara sentencia en el sentido siguiente:

*Fijar* a cargo del padre en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 200 euros por hijo menor de edad, actualizable anualmente conforme a IPC y *a ingresar* en los 5 primeros días de cada mes.

En el primer caso, no descubrimos quién es el sujeto de la oración y, por tanto, quién efectúa la acción del gerundio hasta leer el párrafo anterior, el cual ya aclara que se trata de la procuradora que interpuso la demanda de divorcio. Ocurre lo mismo en el segundo ejemplo, siendo esta vez el infinitivo la forma impersonal: si únicamente extraemos esta frase, no podemos llegar a saber con certeza quién fija la cantidad de pensión alimenticia o quién debe ingresar esa cantidad a primeros días del mes. Por supuesto, es fácilmente deducible: el sujeto del infinitivo “fijar” debe tratarse del tribunal, pues es el único ente que cuenta con la potestad para hacerlo, mientras que el sujeto de “ingresar” debe ser el padre, previamente mencionado, pero no en calidad de sujeto. Curiosamente, estos casos ejemplifican algunas interpretaciones sobre el uso de la impersonalidad que desarrollaremos posteriormente: evitar la reiteración de nombres (caso del gerundio), desvincularse de la acción (caso del infinitivo “fijar”, cuyo sujeto debe ser el tribunal) o enfatizar la acción más que el sujeto de la misma (caso del infinitivo “ingresar”, en el que se destaca el deber de llevar a cabo esa acción). Quizá pueda haber

---

<sup>11</sup> Incluimos algunos extractos del corpus de sentencias sobre el que hemos trabajado en este subapartado y los consecutivos, puesto que la explicación quedará mucho más clara al reflejar la aplicación ya contextualizada de los ejemplos trabajados.

otras interpretaciones también válidas para estos ejemplos, pero lo que es indiscutible es que se ha ocultado muy bien el sujeto mediante el gerundio y el infinitivo, confirmándose como posibles métodos para la expresión de la impersonalidad.

En cuanto al rumano, nos encontramos el mismo caso: el gerundio y el infinitivo son empleados con fines impersonales. Doina (1988) destaca el uso de ambas construcciones con estas formas verbales no personales. Destaca sobre todo el papel del gerundio, mucho más habitual que el infinitivo, pues sirve como base para introducir nuevas oraciones sin revelar el sujeto, del mismo modo que en el ejemplo del español. Estos son algunos ejemplos del gerundio que se han encontrado en las sentencias: *deliberând, instanța hotărăște* (“deliberando, el tribunal decide...”) o *reținându-se în sarcina inculpatului* (“reteniendo la tarea al demandado...”), mientras que *in susținerea* (“para mantener”) sería un claro caso de infinitivo en rumano, en el cual el sujeto se oculta tras la intención de finalidad del texto.

### c) Construcciones absolutas

Estas construcciones se forman mediante un nombre más un participio, un adjetivo u otro nombre, formando una aposición. Aunque el participio sea considerado una forma no personal del verbo, no la ubicamos en la anterior categoría por poseer una estructura propia. Frecuentemente, las construcciones absolutas se colocan al comienzo de la oración y, al igual que las formas no personales del verbo, aportan imprecisión sobre el agente al mismo tiempo que concisión sobre el objeto. Al igual que los recursos anteriores, es un tipo de impersonalidad sintáctica: se aparta del sujeto y el verbo principales y centra el foco de atención en un objeto o situación diferente para posteriormente volver con la oración principal. Ilustraremos esta definición mediante un ejemplo extraído de la sentencia del tribunal supremo 215/2016 del 6 abril de 2016, aunque figura en muchas otras sentencias al ser una fórmula muy habitual:

*Admitida a trámite la demanda,* se dio traslado a las partes para contestar y la procuradora...

Sintácticamente no es necesario incluir otro elemento en la oración, pues el énfasis está situado en la demanda de divorcio y lo que importa es el hecho de que fue admitida. No obstante, al estar el complemento agente omitido, queda la incógnita de conocer explícitamente el agente de la oración y, por consiguiente, quién admitió a trámite la demanda. Resalta nuevamente la influencia de la lengua latina sobre el lenguaje

jurídico, aparte de los latinismos ya mencionados, puesto que estas construcciones eran muy habituales también en latín. En el caso del rumano, no se ha encontrado referencias a este tipo de estructuras ni en los manuales ni a los investigadores consultados. No obstante, se ha podido comprobar en las sentencias que la estructura es similar, colocándose objeto y *participiu* (“participio”) juntos al inicio de la oración, por lo que tampoco se encuentran diferencias notables.

#### d) Pasivas

Englobamos en esta categoría tres diferentes técnicas de Barrañón y Lavale (2013): las pasivas perifrásticas y reflejas, y las impersonales reflejas, que actúan de un modo muy parecido a las pasivas reflejas. Las pasivas constituyen un recurso muy práctico para la impersonalidad: el objeto pasa a ser el primer plano, se remarca la acción que se ejecuta sobre dicho objeto y el agente se expresa mediante la preposición “por”, que puede ser perfectamente omisible; en ese caso, se eliminaría el agente y no habría forma de recuperarlo. Las estructuras pasivas perifrásticas se forman mediante el verbo *ser* en voz pasiva más el participio del verbo en cuestión (v.g. *la demanda fue emplazada, las pruebas fueron solicitadas...*), mientras que las pasivas reflejas se construyen con el pronombre personal “se” más el verbo debidamente conjugado, incluso en formas como el imperativo (v.g. *comuníquese*, habitual en documentos jurídicos). Las impersonales reflejas siguen una estructura parecida a las pasivas reflejas, pues comparten el uso del pronombre “se”, pero en esta ocasión no existe el sujeto, por lo que el núcleo nominal que suele aparecer a continuación constituye el complemento directo (v.g. *se llega a la conclusión, se procederá a...*). Nuevamente, estamos ante un procedimiento de impersonalidad sintáctico: el orden de la oración se ve invertido para remarcar más el objeto que el agente.

El rumano dispone de una conjugación relativamente desarrollada en la que el sujeto está claramente marcado por la terminación del verbo, por lo que el verbo en pasiva no requiere ser dividido en dos palabras, al igual que las perifrásticas: *s-a dispus* (“se ha dispuesto”). Esta fórmula “s-a” seguida del verbo en forma de participio equivale a las pasivas reflejas de las que disponemos en el español, característica habitual en ambos idiomas: *s-a luat declarația* (“se ha tomado declaración”). No obstante, encontramos una diferencia: *să*, si se le añade un *se*, puede seguirle un infinitivo en vez de un participio,

pues la estructura ha variado, y en español se traduciría mediante la introducción de una oración subordinada, pero manteniendo la pasiva refleja (v.g. *să se dispună* “que se disponga”).

Al igual que en español, destaca el uso de la pasiva refleja sobre la pasiva perifrástica o la impersonal refleja, ya que evita el uso de formulaciones propias del lenguaje común y le confiere al texto un tono neutral, objetivo, formal e, incluso, solemne. Algunas de las fórmulas más repetidas son *s-a convenit* “se acordó” o *se decide/s, -a decis* “está decidido”.

#### e) Construcciones con verbos en voz activa

Hay dos posibles técnicas, las cuales agruparemos en este mismo subapartado, para expresar impersonalidad mediante un verbo conjugado en voz activa. La primera opción es que el sujeto que realiza la acción sea inanimado: esta sería más una impersonalidad semántica debido a que el sujeto está evidentemente explícito en el texto, por lo que sintácticamente está ubicado en la oración. No obstante, el verdadero agente se esconde tras una entidad inanimada para evitar responsabilizarse directamente de la acción. Barrajón y Lavale (2013: 40) nos proporcionan el ejemplo perfecto en el ámbito judicial: “la sentencia impugnada *absuelve* a la acusada del delito...”. No es la sentencia quien absuelve, sino quien realiza la sentencia, pero el juez queda oculto tras la presencia de esa entidad inanimada. Irónicamente, se “personifica” a un objeto o se le da a un documento facultades humanas.

La segunda opción es la combinación de un verbo copulativo (o bien el verbo “parecer”) más un adjetivo, como por ejemplo “claro”, “evidente”, “posible”. Extraemos un ejemplo de la sentencia del 6 abril de 2016: “es evidente que la misma ha permanecido deshabitada por la madre e hija...”. Una vez más, este caso es evidentemente una impersonalidad semántica, ya que sí hay un sujeto sintáctico: la oración subordinada sustantiva que se desarrolla a partir de “que”, incluyendo este mismo nexo.

Cambiando al rumano, conviene mencionar que hay verbos impersonales que tienen usos en los que puede aparecer un sujeto gramatical al igual que los ya explicados ejemplos del español. Esta situación se encuentra a menudo en construcciones que parten de un verbo predicativo (*a fi*) más el teórico sujeto: *hace frío (este frig)*, *es otoño (e toamna)*, *es tarde (e târziu)*, etc. Este tipo de casos serviría también para imitar la

construcción de verbo copulativo más adjetivo propia del español. Estos son los casos en los que los verbos unipersonales tienen como sujeto una oración subordinada. Los verbos más comunes de este tipo son: *debe, sucede, se dice, se debe (trebuie, se întâmplă, se zice, se susține* respectivamente), etc.

### 2.3.2. Generalización

Menos numerosas son las formas para expresar la generalización, que condensaremos en un mismo apartado. Todas estas estructuras muestran una impersonalidad semántica, pues el sujeto sintáctico sigue en el texto, pero ha sido redirigido a otra entidad, ocultándose detrás de esta. Uno de los ejemplos más destacados es el uso de la primera persona del plural, conocido como el plural de modestia (aunque también encontramos muy ocasionalmente alguna alusión a la primera persona del singular<sup>12</sup>). Mediante este recurso, no puede conocerse el verdadero agente de la acción, por lo que debe suponerse de acuerdo con el contexto; así, en el caso de las sentencias, se trata de los miembros del tribunal. No son muy numerosas sus apariciones, pues, de hecho, no hemos encontrado en las sentencias rumanas, pero aun así pueden ponerse algunos ejemplos de las sentencias españolas:

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo *pronunciamos, mandamos y firmamos...*

Sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011.

Otras estructuras idiosincrásicas de la generalización son las nominalizaciones agentivas, las cuales funcionan de la misma forma que la ya comentada nominalización, pero con unos sufijos determinados que se especializan en expresar los agentes implicados, ya sean activos o pasivos. Sufijos de este tipo son en español (*-nte, -iente, -ista, -tor, -ado, -ada, -ario...*)<sup>13</sup> y en rumano (*-înd, -ând, -tă...*). En este procedimiento, el participio se convierte en una herramienta fundamental, pues posee la capacidad de

---

<sup>12</sup> Exponemos un ejemplo del mencionado caso:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales [...] *debo declarar y declaro* la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges...

Sentencia del Tribunal Supremo 529/2016 del 12 septiembre de 2016.

<sup>13</sup> Remitimos nuevamente al estudio de Carretero y Fuentes (2019: 9-12) para encontrar los sufijos en la lista analizada.

transformar verbos en agentes de acción mediante las desinencias típicas de participio, tanto de presente como de pasado.

Finalmente, lo único que queda por comentar es el empleo de los nombres colectivos. Al igual que sucede en el plural de modestia, el agente se refugia tras un término, esta vez otro sustantivo, que se refiere a una organización o al organismo del que forma parte: “sala”, “tribunal” o “juzgado” son los términos más frecuentes, presentando todos ellos variaciones que estudiaremos pormenorizadamente en su debido apartado. Por otra parte, *instanța* (“el juzgado”) es la forma más habitual en las sentencias rumanas.

## 2.4. Cuestiones finales

Como se ha podido comprobar, la impersonalidad puede disponer de diferentes grados, desde la ocultación del agente mediante el uso de otros términos hasta su omisión completa. Todas estas características lingüísticas se verán reflejadas posteriormente en el análisis, razón por la que, en la mayoría de los casos, se han aportado pocos ejemplos. Lógicamente, nuestro estudio nos ha llevado a conocer otras formas de expresar la impersonalidad<sup>14</sup>, pero han sido omitidas por no ser habituales en las sentencias. Como hemos podido comprobar, son más numerosas las semejanzas entre ambos idiomas que las diferencias, razón por la que conviene analizar las dos lenguas al mismo tiempo.

## 3. Análisis de las sentencias

En este epígrafe, expondremos los resultados de nuestra lectura y análisis de las sentencias, sintetizando todos los datos que consideremos más relevantes de nuestro estudio. No presentaremos una tabla de estadísticas, ya que ha resultado imposible contar todas las formas de impersonalidad a lo largo de las treinta y ocho sentencias estudiadas. Hay muchas fórmulas que se repiten y otras que tan solo aparecen una vez, de modo que señalaremos las más comunes o las que contengan cierto interés. También conviene

---

<sup>14</sup> Algunas de las estrategias impersonales que han sido omitidas son el empleo del pronombre indefinido “uno” (De Miguel, 2000; Álvarez, 2013: 310-5) o las que atañen a una 2.ª persona (Barrajón, 2005; Álvarez, 2013: 642-700). La exclusión de ambos casos responde a una misma justificación: no son fórmulas habituales en las sentencias, de modo que no se ha querido indagar en fórmulas que, probablemente, no encontremos en nuestra muestra de textos. El empleo del pronombre indefinido es propio de un contexto menos formal y únicamente puede referirse a una 2.ª persona durante el trascurso del pleito, no en la sentencia. Si encontramos casos que refuten cualquiera de los dos argumentos, lo rectificaremos.

aclarar que ubicar cada ejemplo en su contexto completo se volvería tedioso, puesto que, como se ha comentado en el apartado estilístico, nos encontramos ante párrafos muy extensos, redundantes y poco concisos: por esta razón, situaremos cada ejemplo en un contexto mínimo para que pueda ser entendido y al mismo tiempo evitar un aumento considerable del número de páginas del trabajo, pues limitaría el desarrollo de otros aspectos. Además, si bien las sentencias de España están en línea y son perfectamente consultables, no se da la misma situación para las sentencias de Rumanía por las razones expuestas anteriormente, de modo que sería más difícil ubicar cada cita si se debe respetar la ley de protección de datos que las ampara.

Antes de nada, conviene mencionar algunos de los parámetros que es necesario tener en cuenta relacionados con la estructura del análisis del trabajo. En primer lugar, hemos estructurado este apartado siguiendo la misma disposición que el dedicado a la impersonalidad en el estado de la cuestión (epígrafe 2.3), analizando los diferentes rasgos de la impersonalidad en el mismo orden. No obstante, en esta ocasión nos extenderemos más, ya que hay que proporcionar los datos e interpretaciones extraídos de nuestra lectura y análisis de las sentencias, citaremos algunos ejemplos (de las sentencias en español y rumano) y realizaremos las oportunas reflexiones aplicadas a esta parte. En segundo lugar, ambos idiomas serán tratados alternativamente, puesto que funcionan de modo similar y son más numerosas las similitudes que las diferencias. Las sentencias españolas llevan el hilo conductor del trabajo, mientras que las sentencias rumanas, si bien no llevarán el mismo peso, serán referenciadas cuando se necesite comparar estructuras, características u otros aspectos entre ambos idiomas.

También es necesario aclarar que no hemos analizado todo el cuerpo de la sentencia, pues algunas partes, como las intervenciones de los procuradores, variaban el estilo y, por ende, no reflejaban el estilo típico de una sentencia, siendo el porcentaje de texto eliminado muy pequeño con respecto al total. Por ejemplo, en la parte de antecedentes de hecho siempre se ubican las argumentaciones y exposiciones de los letrados, cuyo estilo difiere del de la sentencia, pues abundan las formas personales. Así pues, incluso si puede haber ciertos rasgos de impersonalidad en dichas intervenciones, no será incluido por no mantener la tónica del estilo habitual de las sentencias<sup>15</sup>. Además,

---

<sup>15</sup> Como evidencia, la sentencia del 8 de noviembre de 2021 contiene un diálogo reproducido en estilo directo entre el letrado y uno de los cónyuges. Este diálogo, al ser hablado, no tiene registro formal e incluso se copian los fallos típicos del habla, lo que evidencia la ya comentada disparidad de registros.

es importante saber que no se han señalado las formas impersonales cuyo agente se haya especificado explícitamente, ya sea en casos de nominalizaciones o en formas pasivas perifrásticas o reflejas. El motivo es simple: el tema de este trabajo es la impersonalidad y, aunque todos los métodos especificados en el apartado del estado de la cuestión en lo referente a la impersonalidad son claros indicadores de este fenómeno lingüístico, el agente no tiene por qué estar siempre ausente, pues puede ser introducido, por ejemplo, mediante la preposición *por*<sup>16</sup>. El agente figuraría en la oración, pero quedaría relegado a un segundo plano. Así pues, la síntesis ha sido elaborada a partir de la selección de estas formas ya que, en caso de recopilar todas las formas estudiadas sin criterio alguno, nos alejaríamos del objeto de nuestro estudio, la impersonalidad.

No hemos considerado establecer unas cifras exactas de cada uno de los rasgos, puesto que este estudio no consiste en un ejercicio de cálculo estadístico, sino en la interpretación cualitativa de unos datos; aunque haremos alusión a los recursos más o menos empleados, serán cifras aproximadas y no exactas. Además, es muy difícil establecer unos datos exactos cuando realmente no hay ninguna aplicación que facilite la correcta detección de este tipo de formas, por lo que la lectura de las sentencias y análisis parece la vía más rápida y fiable, estando la interpretación muy involucrada en el proceso de detección.

### 3.1. Desagentivación

#### 3.1.1. Nominalización

Este recurso está muy presente en todas las sentencias, puesto que es el método más habitual para encubrir un agente cuando no se quiere citar o no interesa expresarlo. En vez de escribir el verbo y tener la obligación de mencionar al agente de la acción, cuando el foco de atención debe estar ubicado en la acción en sí, se sintetiza la acción en

---

<sup>16</sup> Ejemplificaremos este caso para hacerlo más claro, extrayendo un fragmento de la sentencia del Tribunal Supremo 265/2016 del 20 abril de 2016: “el padre llevará a los hijos al colegio debiendo recogerlos en el portal del domicilio familiar donde le serán entregados por la madre”. Si nos fijamos en la oración pasiva del final, el sujeto se sobreentiende que son los hijos, pero el agente de la oración es la madre, quien, como ha sido claramente explicitado, está fuera de duda. Se pretende enfocar la atención en otro elemento de la oración aparte del agente, pero no ocultarlo u omitirlo, de modo que no es el tipo de casos que buscamos en este trabajo sobre la impersonalidad. El complemento agente es una función bastante frecuente en las sentencias de divorcio, ya que normalmente se busca especificar todos los elementos importantes de una acción. No obstante, el número de pasivas es tan elevado que, incluso descartando las oraciones impersonales que contengan explícitamente esta función, sigue habiendo un número muy alto de casos impersonales en el texto.

el propio proceso<sup>17</sup>. No obstante, un inconveniente que surge a la hora de detectar nominalizaciones es que, al ser sustantivos o adjetivos, poseen variación flexiva, por lo que cuentan con más de una forma: pueden aparecer en plural o singular, en masculino o femenino, de modo que la única forma de reconocerlos es a partir de la raíz.

Como se mencionó en el estado de la cuestión, hay tres formas de nominalizar: adjetivos que actúan como sustantivos, el paso de verbo a sustantivo y el empleo de prefijos. Comenzando con la nominalización de verbos, *-ción* es, con gran diferencia, el sufijo más utilizado: *representación, actuación, infracción, apelación, casación, denegación, petición, admisión, disolución, atribución, legitimación, autorización, cancelación, estimación, desestimación, regulación, fijación, tramitación, separación, valoración, argumentación, revocación, notificación...* Sin duda, esta es la clase de nominalización más numerosa. Todos estos términos son esenciales en el contexto estudiado y sería más complicado esquivarlos que incorporarlos, guardando todos gran relación con la semántica del tema que nos atañe. Muchos de estos sustantivos se emplean para ocultar los miembros del tribunal, por lo que la nominalización ayuda a desvincular al tribunal del proceso, incluso aunque esté implícito su papel; se enfatiza así la importancia del proceso y no la persona que lo ocasiona o dirige. Expondremos un par de ejemplos de la sentencia del Tribunal Supremo 810/2021 del 25 noviembre de 2021:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación* en primera instancia

La *desestimación* del recurso por infracción procesal determina que se impongan las costas a la parte recurrente.

En el primer ejemplo, podemos observar uno de los motivos más frecuentes por los que se suele emplear la nominalización: aparece en el encabezamiento de títulos, ya que deben ser concisos y breves, por lo que se suele optar por un sintagma nominal en

---

<sup>17</sup> A pesar del redundante y poco sintetizante estilo de las sentencias, estas tienen como objetivo ser claras para que no haya lugar a la ambigüedad. Por este motivo, en la lectura de este tipo de documentos descubrimos que se menciona siempre al agente cuando se habla del proceso judicial porque tiene la obligación de que quede todo claro y no haya ninguna confusión. Este hecho se evidencia al comprobar que todas las sentencias en español tienen un primer párrafo aclaratorio, el inmediatamente consecutivo al encabezamiento, en el que se dicta con nombres y apellidos cada una de las partes implicadas y su rol en el juicio para que posteriormente pueda aludirse a estas evitando repeticiones. La misma estructura se aplica a la sentencia rumana.

vez de una oración con sujeto y predicado. La nominalización no solamente consigue esto, sino que evita dar información innecesaria en ese momento como quién efectuó dicha tramitación, ya que la importancia radica en la acción en sí. Esta misma explicación se puede aplicar al segundo ejemplo, en el que, a pesar de poder ser fácilmente deducible la persona o instancia que decide desestimar el recurso, no queda reflejado ese agente en la oración.

La instancia juzgadora no es la única que puede ser omitida de la oración, pues los otros participantes del proceso también se representan con nominalizaciones; así, los litigantes se ocultan en términos como *infracción*, *vulneración*, *casación* o *petición*, o el procurador se esconde en sustantivos como *representación*, *apelación*, *actuación* o *argumentación*. Pongamos un ejemplo que corresponda a cada una de las partes:

En el segundo motivo, [...] denuncia la *vulneración* en el proceso de derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 CE en su vertiente del derecho a la práctica de prueba, al haber sido denegada la *petición* de recabar la vida laboral de la actora.

Sentencia del Tribunal Supremo 529/2016 del 12 septiembre de 2016.

Desestimar íntegramente, como consecuencia de la *estimación* del recurso de casación, el recurso de apelación interpuesto por la *representación* procesal de doña...

Sentencia del Tribunal Supremo 558/2016 del 21 septiembre de 2016.

En el primer ejemplo remarcamos *vulneración*: sabemos que se trata de una de las partes litigantes por descarte, ya que el procurador no tiene implicación en los acontecimientos más allá de la representación en el proceso judicial y mucho menos puede tratarse del tribunal. No obstante, no ha sido explicitado porque se trata de una información deducible: el foco de nuestra atención debe centrarse en la acción y no se precisa extender la frase más de lo necesario. Por otra parte, en ese mismo ejemplo, *petición* podría considerarse nominalización, pero sí se atribuye posteriormente a una de las partes esa acción, por lo que no estaría completamente impersonalizada la acción.

En el segundo ejemplo se nominaliza mucho más; en el caso de *la representación* se emplea el sufijo que estamos estudiando actualmente. En este caso, se refiere al procurador, quien no es nombrado como tal, pero es el único que puede haber llevado a cabo esa acción, de modo que no es necesario aportar más datos.

Conviene asimismo apuntar que en ocasiones la nominalización es una forma que permite estructurar las partes de la sentencia: suele emplearse para encabezar diferentes apartados y subapartados a modo de título, motivo o tema que los subsiguientes párrafos desarrollarán (véase el primer ejemplo de este subapartado). También encontramos nominalizaciones de manera habitual en la elaboración de listas, ya sea cuando el tribunal enumera varias imposiciones en el fallo o cuando el abogado lista sus argumentos, como el caso que presentamos a continuación:

[...] articulándolo en los siguientes motivos:

Pimero.- *Infracción* de los arts. 435.2 y 460.3 de la LEC, en relación con el art. 24 [...]

Segundo.- *Infracción* de la doctrina jurisprudencial sobre los efectos del litisconsorcio pasivo necesario.

El recurso de casación se interpuso articulándolo en los siguientes motivos:

Único.- *Infracción* de la doctrina jurisprudencial sobre el levantamiento del velo [...]<sup>18</sup>

En este listado, no hay verbos a la hora de enumerar los motivos e infracciones, pues se opta por un estilo más conciso y claro. Por este motivo, se decide nominalizar el verbo, lo que evita la mención al agente de la acción.

El sufijo *-ción* no es el único empleado para formar nombres, ya que, por ejemplo, encontramos muy frecuentemente *-miento*, como vemos en *incumplimiento*, *recibimiento*, *planteamiento*, *procedimiento*, *pronunciamiento*, *establecimiento*, *emplazamiento*, *razonamiento*, *requerimiento*, *levantamiento*... Por otra parte, también contamos con otros sufijos como *-dad* (*nulidad*, *necesidad*, *ganancialidad*, *imposibilidad*) o *-encia* (*incidencia*, *conurrencia*) en menor medida. Nuevamente expondremos algunos ejemplos con un poco de contexto, ambos pertenecientes a la sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011:

‘Bajo *apercibimiento* de que el *incumplimiento* de esta nueva petición acarreará los efectos previstos en la LEC, sin perjuicio de sus posibles repercusiones en el ámbito penal.’

‘[...]no se había probado en el *procedimiento* la *conurrencia* de un vicio de la voluntad [...]

Al leer los términos *apercibimiento*, *incumplimiento* o *conurrencia*, cabría preguntarse quién es el que apercibe, el que incumple o el que concurre un vicio. No haría

---

<sup>18</sup> Este fragmento ha sido extraído de la sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011.

falta tener mucho contexto para saber que el único con la potestad para apereibir es el tribunal de Sala y los otros probablemente correspondan a las partes litigantes. Dado que en este tipo de casos el agente de la acción es fácilmente deducible, se nominaliza y, por tanto, se evita la obligación de escribir un sujeto agente.

Continuando con los adjetivos nominalizados, debemos tener precaución de no confundirlos con un adjetivo o participio, forma no personal del verbo. Los sufijos más habituales son *-ado* o *-ido*, los cuales alimentan la confusión y debemos situarnos bien en contexto para considerarlos como nominalización. Algunos casos son términos como *recurrido*, *demandado*, *autorizado*, *apelado*... Por ejemplo, en este fragmento de la sentencia del Tribunal Supremo 810/2021 del 25 noviembre de 2021: ‘Por ello, el *demandado* debe abonar a la parte actora una pensión compensatoria durante...’. En este ejemplo, el *demandado* hace referencia a la persona a la que se le pide algo en el juicio (la parte pasiva) y se oculta a la persona concreta que sufre esa acción.

Por lo que respecta a los prefijos, que permiten generar nuevos nombres a partir de sustantivos ya existentes, también encontramos diversidad de formas. Estos prefijos son necesarios debido a que les dan nueva importancia a los términos, como por ejemplo *auto-* (a sí mismo), *des-*, *in-* o *ir-* (señalan negación) o *extra-* (fuera). Enumeraremos a continuación solo algunos de la extensa lista que protagonizarían la prefijación<sup>19</sup>:

- *Auto-*: autodefensa.
- *Contra-*: contradicción.
- *Des-*: desequilibrio, desigualdad.
- *In-*: inhabilidad, incumplimiento, inadmisibilidad, incongruencia, indefensión...
- *Retro-*: retroactividad.

En muchas ocasiones no es necesario acordar quiénes son los sujetos o agentes que llevan a cabo las acciones descritas, de modo que optar por la nominalización en estos casos es una vía fácil para evitar la mención de elementos como el agente o el objeto receptor:

---

<sup>19</sup> Conviene señalar que muchos de los ejemplos que se citarán podrían entrar en más de una categoría de nominalización, ya que el hecho de que una palabra disponga de un prefijo no la exime de poder tener un sufijo o incluso otro prefijo. Así pues, hay que tener en cuenta que, aunque algunos casos solo sean ubicados en una parte (normalmente por el prefijo que más destaca), podrían pertenecer a más de un apartado.

‘la denegación de las pruebas identificadas en los números uno y dos [...] ha causado *indefensión* a la recurrente, al haberse lesionado su derecho...’

Sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011.

‘[...] por esa misma razón entiende esta parte que no se ha referido la *retroactividad* del pago al momento de interposición de la demanda...’

Sentencia del Tribunal Supremo 600/2016 del 6 octubre de 2016.

En estos casos, la adición de estos prefijos aporta un nuevo significado a la oración y, lo que es más importante, contribuye a la desagenticación en la oración. Por ejemplo, conocemos a quién se ha dejado indefensa en el primero ejemplo, pero no el agente de la acción, ya que el sujeto gramatical, *denegación*, también está nominalizado; del mismo modo, *retroactividad* tampoco posee ningún agente definido.

Sintetizando, la nominalización puede deberse a diversas causas:

1. El sujeto o agente ya ha sido especificado al inicio o previamente en el contexto y no se ve la necesidad de volver a nombrarlo.
2. El sujeto o agente no interesa, sino que lo que interesa es la acción o situación en sí, por lo que nominalizar el verbo es una alternativa para no desvirtuar el sentido que se le quiere otorgar a la frase.
3. En el caso de los prefijos, es una buena herramienta para darle otro significado a una palabra ya existente.
4. Optar por un verbo y no por un sustantivo a veces provoca que se haya de señalar un agente y un objeto de la acción, por lo que resulta en estructuras más extensas en las que la acción puede quedar diluida en un estilo largo y tedioso ya de por sí.
5. Sirve para encabezar los títulos de los apartados de la sentencia o los puntos de una lista y lograr así más concisión.
6. Por la propia semántica del sustantivo, en muchas ocasiones se puede saber quiénes son las personas involucradas en la acción, por lo que el juez puede emplear este recurso para desvincularse él u otro miembro del proceso de la acción, pues se entendería de igual modo a quién se refiere la acción.

El análisis de este apartado nos ha hecho llegar a una conclusión: el conocimiento previo que tiene una persona para leer e interpretar esta clase de textos es muy importante.

El conocimiento que cada persona posee sobre un tipo de texto concreto resulta imprescindible para realizar correctamente su interpretación, pues ayuda a situar el tipo de texto en su contexto. Entender un texto resulta fundamental para desarrollar los juicios necesarios que permitan al usuario reconocer y comprender los agentes que se ocultan tras estos términos (o en las estructuras, teniendo en cuenta otras formas de expresión de la impersonalidad). Asimismo, sin el contexto lingüístico, resultaría imposible que un lector reconociese el agente oculto tras una acción.

### 3.1.2. Formas no personales del verbo

Por lo general, en las sentencias no hay ningún problema a la hora de utilizar el infinitivo, el participio o el gerundio, dado que en muchas ocasiones agiliza la parte de la narración. Al tener ese cariz impersonal, no se ha de conjugar el verbo y es un método fácil y útil que es muy utilizado tanto en español como en rumano. Además, tal como sucede con las nominalizaciones, se “sobrentiende” por contexto (lingüístico o el saber almacenado sobre este tipo de textos) el agente que hay detrás de las formas no personales, pero, al no explicitarse, se convierte en un buen recurso para alejarlo cuando se pretende distanciarse de la acción sin que el conjunto pierda sentido.

Puesto que reservaremos el participio para el siguiente subapartado, dedicado a las construcciones absolutas (de las que forma parte) resulta conveniente empezar con la siguiente forma no personal del verbo que más se emplea para agilizar la narración: el gerundio, que se muestra en casos como *representando*, *comprendiendo*, *practicando*, *proponiendo*, *interpretando*, *vulnerando*, *declarando*, *cumpliendo*, *atendiendo*, etc. Esta es su forma más simple y sugiere cierto grado de impersonalidad e imparcialidad a la acción. Sirve de gran utilidad al tribunal para hacer referencia a circunstancias en las que dará su perspectiva sobre algún tema y opta por no formular el verbo en primera persona para tratar de otorgar a sus palabras ese grado de imparcialidad y hacerse ver como un simple espectador de los acontecimientos que han dado lugar al juicio, resultando así conciliador y neutral.

Los gastos extraordinarios, *entendiendo* por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad [...] serán sufragados al 50%.

Sentencia del Tribunal Supremo 265/2016 del 20 abril de 2016.

Por todo ello, y de acuerdo con los criterios expuestos, procede casar la sentencia y, por lo dicho, declarar la improcedencia de una pensión indefinida, *atendiendo* a la cualificación de la demandante, los bienes comunes recibidos por ella antes del divorcio...

Sentencia del Tribunal Supremo 810/2021 del 25 noviembre de 2021.

Como comprobamos en estos ejemplos, estos gerundios tienen un carácter bastante general. En el gerundio del primer ejemplo, *entendiendo*, podría interpretarse que el sujeto es el tribunal. No obstante, no se puede confirmar porque está expresando una interpretación que todas las partes pueden dar por válida, ya que los procuradores o cualquiera de los litigantes también deben saber o tener la obligación de conocer a qué gastos extraordinarios se está haciendo referencia. Lo mismo ocurre en el segundo ejemplo, pero más acentuado incluso: esta oración solamente tiene un sujeto sintáctico inanimado, pues *procede* no posee la capacidad de introducir un sujeto animado. Asimismo, no tenemos certeza de si el sujeto de *atendiendo* es el tribunal o, si bien, es una llamada del propio tribunal para que todos los participantes del proceso judicial presten atención a la cualificación de la demandante. En otras palabras, es como si expresara algo parecido a “si todos nosotros, miembros del tribunal y participantes del proceso, atendemos a la cualificación de la demandante, observaríamos que los bienes comunes por ella antes del divorcio...”. Es decir, implicaría a todas las partes involucradas. No obstante, es tan solo una de las interpretaciones posibles y también se puede interpretar como el intento por parte del tribunal de despersonalizarse en el texto.

Precisamente destacamos aparte el gerundio *estimando*, el cual suele aparecer al inicio de las resoluciones del tribunal, cumpliendo con una función claramente demarcativa de las partes del texto y reiterando los efectos interpretativos señalados anteriormente. El tribunal está a punto de emitir un juicio y esta es la fórmula con la que suele comenzar para tratar de aportar una visión objetiva del proceso sobre la cual ambas partes puedan consensuar:

‘El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Balmaseda dictó sentencia el 4 de abril de 2014 con el siguiente fallo:

«Que estimando *parcialmente* la demanda interpuesta por doña Susana contra su esposo...

Sentencia del Tribunal Supremo 215/2016 del 6 abril de 2016.

En este caso, si atendemos a la oración anterior, tenemos más claro que el agente debe tratarse del Juzgado de Primera Instancia, pues es el sujeto de la parte anterior. ‘Que estimando parcialmente...’ es un inicio muy frecuente que encontramos en la mayoría de las sentencias sobre todo a la hora de pronunciar el fallo.

Destacamos que el gerundio también puede combinarse con el *se* reflexivo, típico de las pasivas reflejas, siendo *dictándose*, *confiriéndose*, *adaptándose* o *ratificándose* algunos ejemplos. Todos estos verbos disponen de una forma de gerundio simple (*dictando*, *confiriendo*, *adaptando* y *ratificando*, respectivamente) que, al añadirle un *se*, no cambian exponencialmente su significado, sino que siguen alejándose de cualquier agente y se les incorpora un tinte pasivo que les obliga a centrarse más en el objeto de la acción. Evidentemente, hay un agente detrás que ejecuta la acción, pero adquiere un tono más general que personal. Al igual que anteriormente se ha señalado que *estimando* correspondía a una fórmula habitual demarcativa en las sentencias, *señalándose* es otro término que posee una frecuencia bastante elevada debido a que suele emplearse cuando el tribunal señala a qué día, lugar y hora tendrá lugar el dictamen del fallo definitivo; esta parte se ubica normalmente al final de los antecedentes de hecho. Su frecuencia en esta sección específica nos lleva a apuntar su función también demarcativa de las partes de este tipo de texto.

Por providencia de 8 de octubre de 2021 se nombró ponente al que lo es en este trámite y se acordó resolver el recurso sin celebración de vista, *señalándose* para votación y fallo el 3 de noviembre del presente, fecha en que ha tenido lugar.

Sentencia del Tribunal Supremo 689/2021 del 8 octubre de 2021.

En este ejemplo, no podríamos definir con exactitud el agente de *señalándose* porque la oración no cuenta con más agentes en el resto del párrafo, ya que todo se resuelve con otro método impersonal, la pasiva refleja.

Además, el gerundio puede presentarse de otra forma, como gerundio compuesto, cuando enfatiza una acción del pasado; se construye, en este caso, con el verbo *haber*, que aparece en gerundio (“habiendo”) más el verbo principal en participio. *No habiéndose acreditado*, *solicitado* o *habiendo determinado* son las formas que más se repiten.

Contestada la demanda y dados los oportunos traslados, y *habiéndose solicitado* el recibimiento del pleito a prueba, se practicó la que propuesta por las partes, fue declarada pertinente y con el resultado que obra en autos.

Sentencia del Tribunal Supremo 659/2011 del 3 octubre de 2011.

En este caso resulta crucial entender e interpretar correctamente la oración porque abundan los procedimientos impersonales que dificultan la comprensión del agente. No se nos revela ni quién contestó a la demanda, ni quién dio los oportunos traslados, ni quién solicitó el recibimiento del pleito, entre otros datos y omisiones importantes. En esta oración se han empleado una construcción absoluta, un gerundio, una nominalización (*recibimiento*), una pasiva refleja y una pasiva perifrástica. Esta acumulación de procedimientos provoca que la comprensión del texto sea algo confusa y no se sepa bien cuándo se cambia el agente con precisión. Por tanto, reincidimos nuevamente en la importancia de los conocimientos previos por parte del usuario para tratar de entender la implicación y la función de todos los participantes del proceso para así desentrañar el agente de cada una de las mencionadas acciones verbales.

Por otra parte, el infinitivo puede desempeñar diversas funciones. Por ejemplo, al igual que la nominalización, es habitual presenciarlo en enumeraciones o listados, mayoritariamente si estas listas de demandas u órdenes (frecuente en la sección del fallo) son precedidas de verbos que introducen subordinadas completivas. Por ejemplo, el mismo verbo *fallar* da la posibilidad de que todas las peticiones u obligaciones que se den comiencen por un infinitivo que coordine con la oración principal. De este modo, no conciertan con un nuevo sujeto, sino que se debe entender un sujeto que pertenece a la oración principal o que ha sido omitido<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Conviene destacar que el empleo de infinitivo a la hora de hacer listas de peticiones u órdenes de varios puntos no es tampoco un método que deba cumplirse siempre. Tal como otros autores han aludido previamente (De Miguel (2000), Carretero (2015), González (2009), etc.), el estilo de redacción de las sentencias no está exento de la aparición de errores gramaticales. Así pues, muchas veces es frecuente encontrarse una oración principal y una oración subordinada que no están enlazadas por ningún nexo o conjunción, sino por pura lógica. De este modo, a pesar de que pueda haber un verbo que introduzca una subordinada y que, ante la ausencia de nexo, lo más normal fuera encontrarlo en un infinitivo, son muchos los casos en los que nos hemos encontrado un verbo conjugado, resultando gramaticalmente incorrecto. Exponemos a continuación un ejemplo:

Esta sala ha decidido

- 1.º- Estimar el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por D. Fabio, contra sentencia [...].
- 2.º- Anulamos la sentencia recurrida, ordenando que se repongan las actuaciones [...].
- 3.º- No procede imposición de costas en los recursos interpuestos.

Esta sala ha decidido

1.º *Estimar* el recurso de casación interpuesto por doña Noelia contra la sentencia [...]

2.º *Estimar* en parte el recurso de apelación interpuesto por [...]

3.º *Confirmar* la referida sentencia dictada en la primera instancia [...]

4.º *No hacer* imposición de las costas causadas por el recurso de casación [...]

5.º *Acordar* la devolución del depósito constituido para interponer el recurso de casación.

Sentencia del Tribunal Supremo 600/2016 del 6 octubre de 2016.

Aunque no sea habitual, también cabe la posibilidad de encontrarnos infinitivos históricos que desarrollen y coordinen la acción. En este tipo de casos, se sobreentendería la ausencia de algún verbo intransitivo en tercera persona, como “caber” o “convenir”, lo que intentaría realizar una afirmación general o procedimiento que huyera de cualquier matiz personal.

Tras seguirse los trámites correspondientes, la Magistrada-juez [...] dictó sentencia de fecha 24 de junio de 2019, con la siguiente parte dispositiva:

"*Desestimar* la demanda interpuesta por [...], y *absolver* a la demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra. *Condenar* a la demandante al pago de las costas procesales causadas en esta instancia".'

Sentencia del Tribunal Supremo 774/2021 del 8 noviembre de 2021.

La aparición de los infinitivos *desestimar*, *absolver* y *condenar* en este contexto puede ser interpretada de dos formas: o bien ha de sobreentenderse el mencionado verbo intransitivo en tercera persona (uso general e impersonal) que introduzca los infinitivos (v.g. “conviene” *desestimar*, *absolver* y *condenar*) o bien ha de entenderse simplemente como una alternativa a la nominalización, centrando el foco de atención en el verbo, pero empleando una forma no personal para evitar dar detalles como la persona que realiza la

---

4.º- Procédase a la devolución de los depósitos para recurrir en infracción procesal y en casación.

Sentencia del Tribunal Supremo 529/2016 del 12 septiembre de 2016.

En este ejemplo, comprobamos como, cuando se debería proceder con infinitivos en cada uno de los puntos para que esté sintácticamente acorde a la oración principal, se opta hasta por cuatro métodos distintos: un infinitivo, un plural de modestia, un verbo intransitivo con sujeto oracional y una pasiva refleja que adopta la forma de un imperativo, pareciendo que todas estas oraciones sean independientes de la oración principal. Este hecho también ocurre a lo largo de la redacción de la sentencia, no exclusivamente en la formulación de listados, lo cual justifica la visión de todos los autores citados en el presente trabajo que criticaban esta clase de errores en la redacción de los documentos jurídicos.

acción de dicho verbo. En cualquier caso, la Magistrada-juez evita involucrarse explícitamente en la sentencia que ella misma dicta.

Finalmente, la adición de una preposición a un infinitivo le otorga un valor puramente circunstancial y un nuevo significado a la oración, mostrando de nuevo impersonalidad al no estar conjugado. Por ejemplo, presentamos un caso de “a + infinitivo”:

La pensión a cargo del padre se establece en la suma de 150 euros para cada menor, *a entregar* a la madre y asumiendo cada progenitor...

Sentencia del Tribunal Supremo 656/2021 del 4 octubre de 2021.

Esta fórmula otorgaría al infinitivo un significado de finalidad o deber y, además, ocultaría al agente, aunque se sobreentendería que se trata del marido; el lector interpreta fácilmente al agente sin la necesidad de nombrarlo explícitamente, ya que lo que realmente interesa es enfatizar la finalidad de la acción, la acción en sí e, incluso, la persona u objeto que la recibe.

El infinitivo también aparece precedido de otras preposiciones como *para* en ejemplo como ‘*Para resolver* sobre su carácter temporal o indefinido de la pensión compensatoria, se ha de realizar...’: evidentemente, habrá alguien que tenga el deber de resolver la disputa, y nuestro conocimiento general sobre los procedimientos judiciales nos dice que será el tribunal la opción más probable, pero, gracias a esta forma, este agente evita implicarse directamente en el proceso. Otras preposiciones que responden a esta fórmula son “sin” (‘Se reiteró de nuevo la práctica de dicha prueba, *sin obtener* ninguna respuesta...’), “por” para señalar la causa (‘[...] se denegaba la petición, *por no corresponder* a ninguno de los supuestos establecidos ...) o “al” o “tras” para marcar una sucesión de acontecimientos y hacer la narración más fluida (‘En la sentencia recurrida se desestima la custodia compartida que solicita el esposo, *al entender* que había funcionado correctamente la guarda y custodia...’; ‘En el motivo primero, *tras citar* como preceptos legales [...], se alega la existencia del interés casacional...’)<sup>21</sup>. En algunos de

---

<sup>21</sup> Estos ejemplos corresponden a las siguientes sentencias:

- El ejemplo de “para + infinitivo” corresponde a la sentencia del Tribunal Supremo 810/2021 del 25 noviembre de 2021.
- Los ejemplos de “por + infinitivo” y “sin + infinitivo” corresponden a la sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011.

los citados casos, el contexto nos deja entrever quién puede ser el agente, como es el caso del ejemplo de “por + infinitivo”, ya que el sujeto no sería humano. No obstante, en el resto, aun contando con la información y el contexto suficiente, no resulta fácil de suponer.

En cuanto al caso del rumano, la teoría, las interpretaciones y los valores que hemos dado para el español vuelven a aplicarse aquí, pues el estilo de ambos idiomas no difiere y, cuando se emplea el gerundio, el participio o el infinitivo en rumano, también se hace para dotar de cierta impersonalidad a la oración (de hecho, en algunos casos ha resultado complicado distinguir el sujeto de estas formas) y ayudar a que la narración avance más fluidamente. Exponemos algunos ejemplos de una sentencia del rumano, los tres procedentes de la Sentencia Civil 221 del 20 de marzo de 2019:

‘Pe rol *fiind* judecarea acțiunii civile *având* ca obiect “divorț”, stabilirea domiciliu minor’. exercitare autoritate părintească și pensie de întreținere”, formulată de reclamanta Iepure VASILICA. domiciliată în comuna Ciorani, sat Ciorani...’

‘Cu toate acestea, *având în vedere* declarațiile părților in sensul că nu mai conviețuiesc de aproxlmativ 18 ani.’

‘Pârâta Făiniță Maria, *având cuvântul*, declară că nu mai are alte cereri de formulat, probe de administrat sau excepții de invocat, *solicitând* a se acorda cuvântul pe fondul cauzei pentru formularea concluziilor’.

Al igual que en español, el gerundio y el infinitivo son formas no personales del verbo muy utilizadas y suelen seguir las mismas interpretaciones: ambas se usan para ocultar al agente de la acción y facilitar la narración de los acontecimientos. Además, el infinitivo suele estar acompañado de alguna preposición que le otorgue un nuevo valor, como en el segundo ejemplo. Además, el tercer ejemplo es un caso de un infinitivo que ejerce una función en la oración, en este caso el CD (*solicitând a se acorda*).

- 
- Los ejemplos de “al + infinitivo” y “tras + infinitivo” corresponden a la sentencia del Tribunal Supremo 545/2016 del 16 septiembre de 2016).

### 3.1.3. Construcciones absolutas

Antes que nada, realizaremos unos breves apuntes sobre el participio, otra forma verbal no personal, ya que nos parece más conveniente tratarlo aquí al ser uno de los elementos que forman la construcción absoluta.

El participio debe corresponder en número y género al sustantivo con el que concuerde, dándonos información sobre su sujeto, pero no sobre su agente, tal como ocurría también en la nominalización. Por este motivo, se presenta como otro procedimiento lingüístico de impersonalidad, ya que su inclusión en el texto no debe significar necesariamente la inclusión del agente. Se aplica el mismo caso al rumano, siendo *formulată*, *timbrată*, *anulată*, *atașată*, algunos de los ejemplos:

Pe rol fiind judecarea acțiunii civile având ca obiect „divorț”, *formulată* de reclamantul FĂINIȚĂ TEL U, cu domiciliul ales în Mun.P1oiești, Aleea Chimiei , nr.1, Bl. 59 C, sc.A, ap.11, et.3, județul Prahova, la Familia Făiniță Panaite...

Acțiune *timbrată* cu taxă judiciară de timbru, conform chitanței de plată nr. 78863/11.09.2014, în valoare de 100 lei, ce a fost *anulată* și *atașată* la dosarul cauzei...

Sentencia Civil 1080 del 8 de diciembre 2014.

Por otra parte, la construcción absoluta es un recurso tremendamente utilizado en las sentencias y su posición más habitual es el inicio de una oración o su parte interior, separada entre pausas; su objetivo es especificar el establecimiento de una circunstancia que se añade a la acción principal. De esta forma, se pone al lector en contexto, en pocas palabras y simultáneamente a la acción principal, de una circunstancia que debe ser conocida.

Hemos comprobado que en varias sentencias del 2011 y del 2021 se repiten varias fórmulas idénticas con mucha frecuencia. Algunas de las construcciones más habituales, que aparecen un mínimo de cinco veces en las sentencias recopiladas, son:

*Admitida a trámite la demanda* se acordó dar traslado de la misma al demandado y al Ministerio Fiscal.

*Sustanciada la apelación*, la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, dictó Sentencia...

*Admitido el recurso* por Auto de fecha 24 de noviembre de 2009, y *evacuado el traslado conferido* al respecto, el Ministerio Fiscal, presentó escrito solicitando la estimación del recurso.

*Recibidos los autos y formado el presente rollo se personó la Procuradora...*

Por todo ello, la solución arbitrada en la sentencia apelada no sólo es legal *-rectificado el error* ya apuntado anteriormente-sino además es justa, con la sola matización...

Sentencia del Tribunal Supremo 625/2011 del 21 septiembre de 2011.

Estas son cinco de las construcciones más habituales, pues se encuentran en la mayoría de las sentencias. De hecho, las cinco han sido extraídas de la misma sentencia, ya que pertenecen a partes distintas y sirven para responder a situaciones bastante concretas que se dan en todas las sentencias, como admitir a trámite la demanda o el recurso, valorar una apelación... Al ser circunstancias tan habituales, la forma más fácil es calcar las mismas expresiones y adecuarlas a los hechos. Se trata de procedimientos impersonales porque el agente ha sido omitido, ya que no importa la persona o instancia que haya efectuado la acción, sino la acción y la circunstancia que ha tenido lugar, la cual es desencadenante de una nueva situación, la expresada en la oración principal.

Poco hay que decir por lo que respecta al rumano, pues las construcciones son exactamente las mismas:

In temeiul art. 258 C.pr.civ. *instanța pune în discuție probatoriile* de care reclamantul înțelege să se folosească în cauză, ce au fost solicitate prin cererea de chemare în judecată.

Sentencia Civil 282 del 7 de abril 2016.

Curiosamente, el rumano inserta en este tipo de construcciones nombres propios, cosa que, aunque podría hacerse también en español, no acostumbra, puesto que no hemos encontrado ningún caso en el que se produzca esto.

#### 3.1.4. Pasivas

Tras haber tratado todas las formas impersonales de los verbos, el siguiente paso es exponer las formas personales que expresan impersonalidad, y solo hay un método para ello: el empleo de la pasiva. En las construcciones pasivas, se invierte la fórmula de la voz activa (con verbos en forma personal y sujeto agente), de modo que el objeto es el sujeto sintáctico de la oración, pero no el agente, el cual, en caso de ser especificado, irá detrás del verbo mediante la preposición “por”. Las pasivas pueden expresar ocultación del agente mediante dos formas: la pasiva perifrástica y la pasiva refleja. Si se pretende

expresar la impersonalidad en la oración, esa función de complemento agente no será concretada.

Gracias a nuestro estudio, podemos dictaminar que, tras la lectura de todas las sentencias, el método más utilizado es indudablemente la pasiva refleja (con “se + verbo conjugado”), seguido de la pasiva perifrástica sin complemento agente y, posteriormente, de la impersonal refleja. Aunque la pasiva perifrástica también es muy empleada, en muchos casos se ve obligada a concretar el agente porque resulta esencial para entender la oración o para completarla. Por ello, el recurso más habitual es la pasiva refleja, que confiere cierto tono general, es decir, expresa como una tajante afirmación la necesidad de obedecer una instrucción o de cumplir un deber y se evita mencionar al agente mediante una construcción con el “se” reflexivo.

En los ejemplos de pasiva perifrástica que hemos encontrado (*fue emplazado, fue propuesta, fue admitida, fue declarado, fueron solicitadas...*) se emplea el verbo *ser* en pasado, ya que corresponden a la narración de unos hechos: por ejemplo, en todas las sentencias podemos encontrar el verbo *fue emplazado* porque es el método para expresar la confirmación de la asistencia de los litigantes al juicio. Por norma general, cada vez que se emplea una pasiva que omite el complemento agente es porque el tribunal o el juzgado suele estar involucrado en la ejecución de la acción y así se evita aludir a él. De hecho, en todos los ejemplos previamente proporcionados, tiene sentido que sea precisamente el tribunal el agente de la acción por la terminología de los verbos. Así se puede comprobar al ubicarlos en contexto:

Admitida a trámite la demanda *fue emplazada* la demandada, alegando la representación...

Las pruebas *fueron solicitadas* en la primera instancia con el siguiente resultado:

[...]se practicó la que propuesta por las partes, *fue declarada* pertinente y con el resultado que obra en autos.

Sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 del 6 junio de 2011.

Esto se evidencia aún más cuando se comprueba que disponemos de ejemplos en los que se emplean perífrasis modales de obligación (*debían ser tenidas en cuenta, debe ser valorado, los bienes deben ser considerados...*), pues la implicación de un deber que se ha de cumplir suele ser impuesta por un tribunal. Finalmente, también se utiliza con relativa frecuencia el futuro pasivo; algunos ejemplos extraídos de sentencias son:

La elección del período de disfrute *habrá de ser comunicado* al otro progenitor con al menos quince días de antelación al día de su inicio.

Las comunicaciones *serán siempre permitidas* por teléfono, email, carta, etc y en caso de enfermedad u otra causa grave *será informado* el otro progenitor urgentemente.

Sentencia del Tribunal Supremo 275/2016 del 25 abril de 2016.

Todos estos ejemplos se han encontrado al final de las sentencias, cuando se dicta o se está a punto de dictar el fallo, dando a entender que emplea el futuro con tanta rotundidad porque ya no son acontecimientos pasados de los que no se es parte, sino acontecimientos que deben suceder porque se les ha ordenado que así sea, ya que el tribunal así lo ha dictado. Aparece aquí, por tanto, el matiz de obligación que el futuro puede expresar. Otro motivo fundamental del uso de esta forma futura en voz pasiva es que, de este modo, se ubica lo que merece la atención, el objeto de la polémica (los hijos, la pensión, los bienes...), al inicio de la oración porque es lo que interesa y lo que conviene destacar, por lo que el empleo de la pasiva también responde a intereses estilísticos. En los ejemplos previamente proporcionados, se omite el agente, pero no hace falta explicitarlo: se deduce que se trata del otro progenitor (primer caso) y que la orden es dictada por el tribunal (segundo caso). Por tanto, es innecesario introducir ese elemento, el agente, que puede desviar la atención de lo que interesa realmente, el tema que se va a tratar (es decir, la elección del período de disfrute o las comunicaciones) y la acción.

Por otra parte, las pasivas reflejas son, sin lugar a duda, el método de expresión de impersonalidad más frecuente en las sentencias de divorcio, estando incluso a la altura de la nominalización, ya que es extremadamente inusual terminar un párrafo o una frase sin que la pasiva refleja haya hecho al menos una aparición. Los motivos ya han sido previamente mencionados: es muy fácil elidir el agente mediante la fórmula “se + verbo en voz activa”, pues es sencilla y manifiesta impersonalidad e imparcialidad, como si fuera un proceso natural. Destacamos algunos de los usos más frecuentes de las pasivas reflejas:

*Se fijan* como de inexcusable consenso paterno-filial las medidas que conciernan a la hija, referentes a elección de colegio, clases particulares, actividades extraescolares...

Si *se atiende* al informe psicosocial *se aprecia* que la menor afirma estar bien con su padre...

Sentencia del Tribunal Supremo 433/2016 del 27 junio de 2016.

La mayoría de los empleos (*estimarse, regularse, fijarse...*) de estos verbos se atribuyen al proceso judicial, ya sea para regular el juicio o para dotar de cierta rotundidad o solemnidad a las afirmaciones hechas por el tribunal. En los mencionados ejemplos, simplemente se desea apartar la atención del agente, centrándola en la acción que se ha de cumplir. *Se estima* o *se desestima* figuran también en todas las sentencias, ya que en todas se deben estimar o desestimar recursos y la pasiva refleja constituye un buen método para hacerlo:

Por todo ello *se estima* el motivo, debiéndose estar, salvo que recaiga...

*Se desestima* el recurso interpuesto por...

Sentencia del Tribunal Supremo 433/2016 del 27 junio de 2016.

Hemos escogido ejemplos que contengan cierto contexto, pero es muy común encontrar en las sentencias frases cuyo único contenido es “se estima/desestima el motivo” (véase por ejemplo las sentencias del Tribunal Supremo del 20 o 25 de abril del 2016): de este modo, se consigue dotar a la oración de un carácter rotundo y conclusivo, pues ya se ha examinado el motivo a fondo y no hay más que decir al respecto. También destacaremos *se señaló*, pues, como comentábamos en el apartado de las formas no personales del verbo, es una alternativa al gerundio *señalándose* para indicar el lugar y el día del juicio. Ofrecemos como ejemplo un extracto de la sentencia del Tribunal 265/2016 del 20 abril de 2016.

No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, *se señaló* para votación y fallo el día 13 de abril de 2016, en que tuvo lugar.

En la parte final de la sentencia, también se repiten casi siempre los mismos usos de la construcción pasivo-refleja: *se impone* (una vez se ha dictado el fallo), *se insertará* (rogando que la sentencia sea archivada) o *así se acuerda* (para que firmen las partes implicadas).

Lo único que queda por analizar sobre la pasiva es otra de las formas en las que aparece: hemos visto que es compatible con el gerundio, pero también lo es con otra forma muy habitual, el imperativo.

*Líbrese* a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente...

*Comuníquese* de oficio al Encargado del Registro Civil donde consta inscrito...

Sentencia del Tribunal Supremo 574/2011 de 20 julio de 2011.

Evidentemente un imperativo no debe estar conjugado de modo que el agente que efectúa la acción sea el mismo que el que la ordena. No obstante, la pregunta aquí sería conocer quién efectúa la orden. Una vez más, el juzgado es quien está al cargo de las acciones mencionadas, pues es el único con la suficiente autoridad para emitir una orden en una forma tan impactante como el imperativo. Los tres anteriores ejemplos son muy habituales en las últimas líneas de las sentencias, ya que se ha dictaminado el fallo y el tribunal emplea el imperativo para dar instrucciones una vez que el proceso judicial ha finalizado. El empleo de la pasiva refleja en estos casos le confiere rotundidad, pero a la vez le resta el impacto que pueda expresar el imperativo aisladamente, por lo que consideramos que el empleo de la pasiva refleja respondería a razones estilísticas.

El último caso que nos queda por comentar en este apartado son las impersonales reflejas, una estructura que escasea y de la que no contamos con muchos ejemplos. Básicamente las impersonales reflejas responden a construcciones con verbos en voz activa acompañados del pronombre *se* y que no admiten un sujeto (sintácticamente confundible con el complemento directo) bien por la intransitividad del verbo o por otros motivos sintácticos.

En base a ello en la sentencia recurrida, *se llega a la conclusión* de que, por ahora, era más favorable ampliar el régimen de visitas del padre.

Siendo estimatorio el recurso, *procédase* a la devolución del depósito al consignante...

Sentencia del Tribunal Supremo 265/2016 del 20 abril de 2016.

Normalmente la aparición de preposición tras el verbo es la forma de reconocer rápidamente estas construcciones, pues la preposición impide la asignación de la función de sujeto. No obstante, son casos muy contados que no suelen tener una frecuencia elevada.

Puesto que el rumano, salvando las diferencias señaladas en el apartado del estado de la cuestión, presenta una estructura similar, no es necesario ahondar en la explicación.

Como se observará, muchos ejemplos presentan las mismas formas ya vistas en el español:

Acțiune timbrată cu taxă judiciară de timbru, conform chitanței de plată nr. 78863/11.09.2014, în valoare de 100 lei, ce *a fost anulată și atașată* la dosarul cauzei.

*a fost anulată și atașată* “fue cancelada y adjuntada”

În temeiul art. 258 C.pr.civ. instanța pune în discuție probatoriile de care reclamantul înțelege *să se folosească* în cauză, ce au fost solicitate prin cererea de chemare în judecată.

*să se folosească* “que se utiliza”

*să se stabilească* locuința minorului la reclamant, la domiciliul acestuia din comuna Ceptura, sat Ceptura de Jos, nr. 560, jud.Prahova; *să se dispună* obligarea pârâtei la plata unei pensii de întreținere în favoarea minorului în raport de veniturile realizate, cu cheltuieli de judecată.

*să se stabilească* “que se establezca”/ *să se dispună* “que se disponga”

În temeiul art.318 C.pr.civ., instanța procedează la identificarea martorului Făinișca Panaete, potrivit actului de identitate, după care, în temeiul art. 321 C'.pr.civ., *s-a luat declarația* acestuia sub prestare de jurământ, răspunsurile date fiind consemnate în scris și atașate la dosarul cauzei. *s-a luat declarația* “se tomó la declaración”

Sentencia Civil 282 del 7 de abril 2016.

Las pasivas perifrásticas se forman mediante los dos términos que conforman el *ser* y el participio del verbo, mientras que las pasivas reflejas necesitan ser introducidas mediante la fórmula *să se*. Por lo que respecta a lo demás, se usan para los mismos fines (mayor solemnidad, ocultar el agente, concederle al texto un carácter más generalizador) y sorprende la escasez de impersonales reflejas, de las cuales no se ha encontrado ningún caso en las sentencias. Aparte de esta excepción, las pasivas conforman, junto con la nominalización y los verbos en forma no personal, el recurso al que más se recurre en las sentencias de Rumanía.

### 3.1.5. Sujeto inanimado y verbo intransitivo

Una forma de esconder el agente de la acción es proporcionar a un objeto cualidades humanas, es decir, tratarlo como si tuviese la capacidad de ejecutar acciones

humanas a pesar de tratarse de un objeto inanimado. Un posible ejemplo es afirmar que una sentencia “ha absuelto” o “ha declarado” algo cuando un documento no tiene personalidad. Aunque esta clase de términos funcionen como el sujeto sintáctico, no es el sujeto lógico de la oración porque no cuentan con autonomía ni capacidad propia. Una vez más, muy probablemente serán el tribunal o el juzgado los que se escondan detrás de ese sujeto sintáctico, siendo ellos el sujeto “lógico”, pero, al haber elaborado ellos mismos la sentencia, se ven con la libertad de concederle la importancia en la frase a ese producto, dotándolo de autoridad.

Una vez más, concordamos con el artículo de Barrajón López y Lavale Ortiz (2013), el cual señala que el sujeto más habitual en este tipo de impersonalidad es *sentencia* y así lo confirmamos: a lo largo de las dieciocho sentencias de España estudiadas, *sentencia* es el término que más se repite en estas circunstancias, un total de treinta y cuatro veces. Además, se le ha atribuido más de quince verbos distintos: *disolver, obviar, resumir, estimar, permitir, imponer, considerar, denegar, declarar, revocar, acordar, apreciar, afirmar, insistir, reconocer* y *apreciar*, entre otros. Expondremos un par de ejemplos:

*La sentencia recurrida obvia* la existencia del hijo, cuando es lo determinante para acordar...

Sentencia del Tribunal Supremo 451/2011 del 21 junio de 2011.

[...] *la sentencia de segunda instancia decidió* fijar en concepto de pensión alimenticia la cuantía de 350 euros...

Sentencia del Tribunal Supremo 794/2021 del 22 noviembre de 2021.

Una sentencia no puede ni obviar deliberadamente un concepto importante ni puede decidir por sí misma: únicamente pueden quienes la instauran, por lo que se emplea el objeto para apartar la atención del agente. Además, existe un par más de términos, *recurso* y *artículo*, que también ejercen como objetos inanimados en función de sujeto a los que se les atribuyen rasgos agentivos, pero no hay comparación cuantitativa: lógicamente, *sentencia* es el término más recurrente debido al formato estudiado.

Otro método para expresar la impersonalidad mediante un verbo personal es crear un sujeto proposición: la unión de una oración subordinada en función de sujeto más un verbo copulativo (*ser* y *resultar* son los más frecuentes en estas sentencias) y un adjetivo como atributo escondería el sujeto agente de la vista de lógica de la oración, pues en

ningún caso una oración puede ser el agente de una acción o corresponder a un estado como en este caso. Debemos considerar a esta clase de estructuras como impersonales porque, en cierta medida, también esconden al agente: se establece una especie de juicio en el que se atribuye una característica a una circunstancia. El atributo puede variar, siendo algunos ejemplos *necesario, innecesario, preciso, imposible, claro, complejo, obvio, procedente, indispensable, justo, cierto, indudable, evidente, determinante, concluyente, patente, manifiesto, notorio, razonable o difícil*.

En esa medida *resulta evidente* que las afirmaciones de hecho que se han considerado delictivas guardan estrecha relación y conexión con la pretensión ejercitada...

[...] las expresiones proferidas se movieron en el exclusivo ámbito forense, [...] al constituir un elemento de necesaria ponderación judicial para la decisión sobre la fijación de un régimen de visitas de la abuela con sus nietos, en el que *es preciso* valorar el interés y beneficio de los menores.

Sentencia del Tribunal Supremo 774/2021 del 8 noviembre de 2021.

Esta clase de estructura sirve para generalizar y establecer un juicio determinado a una circunstancia, proporcionando el punto de vista de quien redacta, pero sin introducirse o referirse a uno mismo directamente. El agente no está a la vista en ninguna de ambas: no hay ningún sintagma que lo contenga. Por lo tanto, esta oración ha de considerarse como un juicio de valor sobre una circunstancia, siendo dicha circunstancia, expresada mediante una oración subordinada, el sujeto de la oración. Antes el sujeto era un objeto y ahora es un elemento sintáctico. En cuanto al agente, quizá podría verse como la persona que “ha pronunciado” este juicio, es decir ¿para quién resulta evidente o preciso esto? Quizá para alguien en particular o quizá es una afirmación muy generalizada, pero ciertamente es un procedimiento que oculta bien al agente.

Finalmente, aunque es evidente, conviene añadir una última forma: los verbos intransitivos con sujeto inanimado (oracional casi siempre). Lógicamente, y funcionando de forma similar a las anteriores estructuras copulativas, se involucra un sujeto que cumple con la oración, proporcionando algún tipo de deber, obligación o visión general o universal, pero no es un sujeto lógico: podría parecer incluso que “todos”, incluyendo tanto al que escribe como a quien lee la sentencia, deben cumplir con lo formulado por medio del verbo. *Proceder* es un verbo de este tipo que se menciona muchísimo, cuyo sujeto sintáctico no responde a una entidad animada; normalmente suele ser empleado para dar inicio a algún proceso que se recomienda llevar a cabo. *Cabe, haber que*

(impersonal) o *huelga decir* también expresan deber o una obligación que se debe cumplir.

*Huelga decir* que el Tribunal de Apelación conculca el principio de proporcionalidad que preceptúa el artículo...

Por lo tanto, *hay que concluir*, conforme a nuestra doctrina, que los motivos incurren en la causa de inadmisión...

En conclusión, *procede* desestimar el recurso extraordinario por infracción procesal.

Sentencia del Tribunal Supremo 794/2021 del 22 noviembre de 2021.

Una vez más, nos encontramos ante ejemplos cuyo agente no puede ser localizado, sino, en todo caso, deducido. Por ejemplo, puede interpretarse que el “sujeto” del primer ejemplo sería “nosotros”, es decir, el juzgado, ya que podría interpretarse “huelga decir que” como un equivalente de “no es necesario que **nosotros**, el tribunal, digamos que...”. Se puede aplicar la misma interpretación en el segundo y tercer ejemplo, ya que la conclusión o estimación de los motivos corre a cargo del tribunal y es el mismo tribunal quien lleva a cabo el proceso judicial, por lo que, cuando se emplea *procede*, es porque se está siguiendo un sistema o procedimiento jurídico y el encargado de este es el tribunal. No obstante, estas son solo interpretaciones que tratarían de adjudicarle a estos verbos un agente que no esté involucrado con la sintaxis de la oración, sino con su sentido.

En este subapartado, el rumano presenta cierta escasez: apenas hay ejemplos de oraciones cuyo contenido haya sido formulado de esta forma. Por supuesto, existen y así lo explicamos en el apartado del estado de la cuestión, pero es un recurso escaso en nuestro corpus. No obstante, mirando los ejemplos de las sentencias españolas, las estructuras funcionan igual, de modo que las interpretaciones extraídas serían las mismas:

‘Programul stabilit trebuie *să fie* echilibrat și rațional, pentru ca minorul să nu perceapă în mod concret și afectiv destrămarea relațiilor de familie.’

Sentencia Civil 3 del 10 de enero 2018.

El ejemplo más claro que hemos encontrado en las sentencias es *să fie*, el cual no ha de ser confundido con la pasiva refleja. Se trata de un equivalente al “haber que” en español, expresando también un matiz de obligación. Dado que esta expresión es

incompatible con la existencia de un agente o, incluso, un sujeto sintáctico en la oración, se considera como un recurso impersonal también en el rumano.

## 3.2. Generalización

### 3.2.1. 1.<sup>a</sup> persona del plural

Conviene destacar que en casi todas las sentencias suele figurar el empleo de la primera persona del plural. Una costumbre muy habitual en las sentencias tanto rumanas como españolas es aludir a otras sentencias y citarlas en estilo directo para justificar o razonar una decisión tomada por el tribunal mirando como ejemplo un caso parecido. A la hora de dictar el fallo, en las sentencias más antiguas se empleaba frecuentemente la primera persona del plural, de modo que, al citarlas en otras posteriores, la presencia de este recurso estaría asegurada. Precisamente, hemos observado que, en este punto, las sentencias han experimentado cambios estructurales y uno de los más trascendentales en lo relativo a la lengua consiste en el encabezamiento del apartado del fallo: mientras que antes se titulaba *fallamos*, actualmente se opta por el sustantivo *fallo* simplemente. Anteriormente no había problema en conjugar el verbo en primera persona del plural para formalizar de forma clara y directa la decisión de un tribunal. No obstante, se transitó hacia un estilo más impersonal concretamente en el 2016, desvinculándose la persona indirectamente de la oración.

Cabe la posibilidad de que *fallo* no sea el sustantivo, sino la primera persona del singular de *fallar* y, en verdad, hay cierta ambigüedad. Sin embargo, teniendo en cuenta que se ha evolucionado hacia un estilo menos personal, que todos los demás apartados están encabezados por un sintagma nominal y que, salvo contadas y muy escasas excepciones, las restantes referencias al tribunal se realizan en plural, dando a entender que está integrado por diversas personas, parece seguro afirmar que se trata del sustantivo.

Analizando cronológicamente este suceso en las sentencias de España, en el 2011 (la fecha más antigua de la que disponemos) era muy frecuente ver la primera persona del plural en la parte final de la sentencia para mostrar la firmeza de la decisión adoptada por el tribunal. De hecho, se empleaban formas verbales en primera persona del plural consecutivamente para mostrar que los jueces que componían el tribunal eran los partícipes de la acción y seguían un protocolo fijado: *comunicamos*, *mandamos* y

*firmamos* o *pronunciamos*, *mandamos* y *firmamos*. También es frecuente encontrar dos verbos conjugados en esta persona de forma consecutiva, uno expresando el deber y el otro la acción: *debemos declarar* y *declaramos*, *debemos reconocer* y *reconocemos* o, incluso, *debo declarar* y *declaro*. De esta forma, el tribunal aparenta que también está obligado a cumplir con un deber que está por encima de él. A propósito de este último ejemplo queremos comentar que la primera persona del singular no está tampoco del todo ausente, ya que la podemos encontrar en formas como *estimo*, que señalan que el tribunal se representa en un solo miembro o, a la hora de firmar y dar fe de la sentencia, el secretario o el letrado de la administración de justicia se refiere a sí mismo también en primera persona del singular. Esta costumbre es anterior al 2016 y podemos ejemplificarla en el término *certifico*, que solía aparecer al final de las sentencias durante este periodo.

Avanzando al 2016, en los casos en los que anteriormente se optaba por emplear *fallamos*, se prefiere darle más importancia al fallo o el acto que a la implicación del tribunal y este último se refiere a sí mismo como “Esta Sala (ha decidido)”. Por tanto, se opta por desviar la atención más a la entidad y a la función que a la implicación de los miembros en la decisión; de hecho, se personifica el espacio en el que se celebra el juicio como sujeto. Sin embargo, seguimos encontrando expresiones dispersas en el cuerpo de la sentencia: *pasamos a exponer*, *entendemos*, *delegamos*, *debemos partir*, *solicitamos*, *debemos tener en cuenta*, *estamos ante*, *acordamos*, *citábamos* o *delegamos* son solo algunas expresiones que encontramos en ese año, normalmente empleadas para dirigir el proceso judicial. Ubicaremos un par de estos ejemplos en su contexto específico:

Por tanto, *entendemos* que el objeto del recurso queda sin contenido a los efectos de la competencia el Tribunal supremo [...]. Es por ello que *alegamos* en este caso la falta de competencia territorial, funcional y objetiva para que el Tribunal Supremo pueda dirimir este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo *pronunciamos*, *mandamos* y *firmamos*.

Sentencia del Tribunal Supremo 215/2016 del 6 abril de 2016.

El primer ejemplo se ubica en el apartado de fundamentos de derecho, en el que se trata de dar una explicación a la estimación o desestimación de los motivos y recursos presentados. Ya conocemos varias formas de impersonalidad sintáctica que podían haber evitado personalizar la acción, pero, por el contexto, quizá la primera persona del plural era la forma que el tribunal tenía de introducirse como un participante más del proceso

judicial y dar su visión razonada respecto al caso. Del mismo modo, el segundo ejemplo, ubicado ya al final del propio fallo para dar por terminada la sentencia, representa una forma muy directa para involucrarse en el caso.

Otra novedad es que, aunque no sea mediante el uso de verbos, hay otro método para expresarse en primera persona: el empleo del posesivo “nuestro”, el cual encontramos por primera vez y con cierta frecuencia en este periodo de tiempo, así como la ya mencionada fórmula “debemos” más verbo en infinitivo, como *debemos revocar* y *revocamos*. El posesivo señala la implicación del agente, pues indica que ha formado parte de la acción. En el ejemplo que se expondrá a continuación se puede apreciar como, al valorar la sentencia como rigurosa y atribuírsela mediante el posesivo, está reconociendo su trabajo como riguroso.

*Nuestra* reciente sentencia 487/2016, de 14 de julio (Rec. 3014/2015) es, en fin, buena muestra del rigor con el que la regla [...] tiene que ser aplicada a favor de los hijos menores de edad...

Sentencia del Tribunal Supremo 600/2016 del 6 octubre de 2016.

Por último, las sentencias del 2021, las más recientes, continúan la tradición de referirse al último apartado como “fallo” y comenzar el dictamen de la sentencia como “Esta Sala ha decidido”. No obstante, hay un aumento de referencias a la primera persona del plural en el cuerpo de la sentencia, perdiendo bastante el carácter impersonal y llegamos incluso a encontrar un “nosotros”.

De igual forma, *nos* hemos expresado *nosotros* en sentencias 447/2015, de 3 de septiembre; 542/2015, de 30 de septiembre; [...]

Sentencia del Tribunal Supremo 774/2021 del 8 noviembre de 2021.

Consideramos que la temática de las sentencias, uno de nuestros criterios de selección de nuestro corpus, tal como expusimos en el apartado de estado de la cuestión, puede influir en el empleo de la impersonalidad. La razón que en las sentencias de divorcio pueden tratarse temas muy controvertidos, que pueden suscitar polémica fácilmente, y el tribunal logrará un veredicto más justo si alude a otras sentencias que pueden emplear como modelo o ejemplo, aunque, para distinguirse de esas otras sentencias y de las decisiones de otros tribunales, se recurre al empleo de la primera persona del plural. Los responsables del fallo ya no intentan desvincularse del proceso,

sino que tratan de participar en este activamente y, sobre todo, que haya evidencia de ello, por lo que se transmite en ocasiones la sensación de que se quiere conciliar con ambas partes en un complicado caso mediante un veredicto justo<sup>22</sup>. En caso contrario, si se pretendiera seguir optando por fórmulas impersonales cuando son varias las sentencias involucradas, la lectura de la sentencia podría resultar confusa o rebajar el grado de firmeza y compromiso que el tribunal quiere transmitir.

### 3.2.2. Nominalizaciones agentivas

Nuevamente, se opta por la nominalización cuando se le quiere sumar impersonalidad al texto, pero, en este caso, no se nominaliza la acción en sí, sino que se realiza una nominalización a partir del verbo para hacer referencia a una de las personas involucradas. El foco no está situado sobre la identificación específica de una persona, sino sobre la función o el papel que ejerce en el proceso con la finalidad de facilitar el trabajo de la narración. Así pues, *actor* o *actora* y *procurador*, que terminan con el mismo sufijo *-or/-dor* o el sufijo *-nte* (en casos como *demandante*, *recurrente*, *declarante*, *apelante*, *litigante*...) ayudan a señalar qué función ejercen en el proceso judicial las personas implicadas. Podemos mencionar de nuevo participios como *demandado*, que señalan a la parte pasiva de un proceso, frente a casos en participio de presente (*demandante*) que mencionan la parte activa.

No siempre es constante la presencia de nombres obtenidos mediante sufijos para hacer referencia a las personas implicadas en el proceso, pues perfectamente el uso de otros sustantivos como *progenitor*, *cónyugue*, *madre*, *padre* o *menor*<sup>23</sup> son empleados en las sentencias analizadas para apuntar a la posición que ocupan en la familia. El juzgado se refiere a sí mismo como *juzgado* o *juzgador de instancia*, aunque no suelen ser muy

---

<sup>22</sup> Citaremos a modo de ejemplo la sentencia del 6 de octubre de 2016 para enseñar qué tipo de situaciones controvertidas pueden darse en un caso polémico. En esta sentencia de divorcio, se describe la demanda de divorcio interpuesta por los padres de una mujer que había sufrido un accidente y había quedado tetrapléjica como consecuencia. Puesto que los principales cuidados a la afectada corrían a cargo de los padres y no del marido y, debido a la mínima atención que le prestaba este último, los padres, como tutores, solicitaron el divorcio, medida que la mujer ya había considerado antes del accidente. Evidentemente, este no es un caso común, por lo que el tribunal se ve obligado a acudir a otras sentencias e instancias en busca de un veredicto justo.

<sup>23</sup> Como curiosidad, resulta interesante comprobar cómo algunas sentencias deciden ocultar la identidad de hijos en caso de estar involucrados en el proceso mientras que otras sentencias no tienen reparo en aludir a ellos por su nombre. Por ejemplo, la sentencia del 21 de septiembre de 2011 nombra en reiteradas ocasiones al menor con nombre y apellidos, mientras que la sentencia del 21 de septiembre de 2016, al verse obligada a aludir a estos, prefiere denominarlos como hijos número 0005 y número 0006.

habituales las referencias a sí mismo mediante un sustantivo. También pueden hallarse alusiones a otras personas concretas, como *el fiscal y la magistrada juez titular* (sentencia del 25 de noviembre 2021), cuya relevancia obliga a distinguirlos del colectivo.

Al igual que en el anterior apartado de la nominalización, el rumano también dispone de un amplio léxico con una buena cantidad de sufijos que formalizan el paso a sustantivo que apunta a las personas del proceso. La función es la misma: darle énfasis al papel que ejerce la persona y no a la persona en sí. De este modo, encontramos términos como *apelul, grefierul, reclamantul, reclamanta...*

### 3.2.3. Nombres colectivos

Aludir a la instancia o institución a la que se pertenece es un método muy habitual para impersonalizar al sujeto, dado que la responsabilidad corre a cargo de la institución que se está representando, no del propio juez en sí. La aparición de elementos de este tipo no tiene por qué aludir necesariamente al juzgado, sino que se puede hacer referencia a otras instituciones, las cuales respaldan a su vez a los miembros que las forman ocultando su identidad.

Las referencias pueden ser más generales o pueden llegar a concretarse mucho. Por ejemplo, es muy habitual mencionar la Sala o Sección a la que se quiere citar, encontrando casos como “Juzgado de Primera Instancia número X” y “Sala Primera del Tribunal Supremo sección número X de la Audiencia Provincial” (es la forma más larga que tiene de aparecer en el texto). En ocasiones se concreta tanto que, si alguien se lo propone, podría averiguar quiénes son los miembros a cargo, pero desentrañar esta información requiere cierto esfuerzo. No obstante, no es obligatorio siempre recurrir a la forma de cita más larga, puesto que se puede ser mucho más concreto; así, encontraremos en las sentencias alusiones al “Tribunal de Instancia”, “Audiencia Provincial”, “Ministerio Fiscal” o “Tribunal Supremo”. Para referirse a sí mismo, el tribunal suele emplear “Esta Sala”, tal y se comentaba en el subapartado 3.1.3.

El rumano también emplea este mismo método, pero alude a sus propias instituciones. *Judecătoria Mizil, Registrul StĂl'II Civile al PrimĂriei Comunei Fântânele* son algunos ejemplos de las alusiones que hace a las instituciones tras las que se encuentran las personas responsables de las acciones mostradas.

## 4. Conclusiones

Como hemos podido comprobar, hay una amplia gama de recursos para dotar a textos jurídicos como las sentencias de neutralidad, solemnidad y formalidad. En general, tanto para el español como el rumano, hay una buena distribución de los recursos y ninguno está especialmente ausente, salvo en los casos de la impersonal refleja en español o de las construcciones mediante verbos activos en rumano.

Se confirma la primera hipótesis planteada: las sentencias denotan un especial interés en mantener alejado al tribunal del proceso judicial, mientras que respecto a los otros participantes del proceso los llama indiferentemente por sus nombres, por la posición que ocupan en la familia, por el papel o función que desempeñan o han de desempeñar... En general, la terminología varía dependiendo de las necesidades que se tenga en el dictado concreto de cada sentencia, según si se necesita remarcar más una faceta determinada. En cambio, la impersonalidad abunda más en la parte que atañe al tribunal: normalmente, el uso de la nominalización o de la pasiva perifrástica suele reflejar el agente, pero se omite en la gran mayoría de las ocasiones cuando este involucra al juzgado. Esto representa el deseo del tribunal de querer alejarse de la acción y escuchar las argumentaciones y pruebas como un espectador más, mostrándose imparcial, para finalmente personalizar la acción cuando se ha de dictar el fallo o bien cuando se ha de razonar en el apartado de los fundamentos de hecho la estimación o la desestimación de los recursos. Tal vez los miembros del tribunal se refieran a ellos mismos en primera persona del plural para mostrar firmeza en sus razonamientos o para aclarar que su deber es dirigir el proceso o emitir el fallo de una determinada manera, pero definitivamente las alusiones directas a sí mismos figuran en puntos clave de la sentencia. Además, la comparación de las sentencias españolas ha permitido observar que ha habido un cambio a la hora de dictar el fallo en primera persona para mostrar más firmeza a paulatinamente respaldarse tras la institución a la que pertenecen los jueces para amparar su decisión en la autoridad que se les ha concedido. En cualquier caso, por todo lo leído y lo estudiado hasta el momento, la desvinculación existe y así queda patente reiteradamente.

Otra de las hipótesis planteadas concierne al efecto que tiene la impersonalidad sobre la comprensión del texto. Si bien se ha señalado en diferentes puntos de este trabajo cómo de mejorable es la redacción de un texto jurídico, la impersonalidad no ha tenido

tanto peso como se esperaba. Aunque la comprensión de algunas partes de las sentencias sí se ha visto afectada por la ausencia del agente (véase el ejemplo de la página 36), no ha sido tan notable, pues frecuentemente se debía a la defectuosa correlación sintáctica, el abuso de oraciones relativas o la ausencia del *que* como nexos entre oración principal y subordinada. Sin embargo, por lo que respecta a la impersonalidad, se suele omitir el agente cuando no es importante, ya se conoce o es fácilmente deducible, de modo que la impersonalidad es de gran ayuda para acortar oraciones largas o darle mayor énfasis a la parte importante de la oración. Al mismo tiempo, se resuelven las hipótesis tres y cuatro: el agente es omitido porque se quiere focalizar la oración desde otra perspectiva e inevitablemente esto afectará al orden lógico de la frase. La comprensión del texto no se ve especialmente perturbada, pero es cierto que debemos mencionar como única objeción el ocasional abuso de formas no personales del verbo. Si una oración consta de, por ejemplo, una construcción absoluta y varios gerundios, esta estructura puede confundir al lector porque el agente puede ser cambiado sin que el lector se percate al abundar tanto verbo impersonal. Así pues, es conveniente remarcar el agente si es importante para el sentido de la oración.

Precisamente este es uno de los puntos que, si bien no ha sido planeado desde el principio, ha surgido por el devenir del trabajo: la importancia de los conocimientos previos y el contexto lingüístico a la hora de leer las sentencias. El usuario ha de conocer bien cuáles son las funciones o acciones de cada una de las partes porque esto le facilitará en gran medida la comprensión del texto: por ejemplo, ha de conocer que, si se emplea el verbo *estimar* o *desestimar*, aunque no haya sido especificado el agente, el tribunal es el único que puede llevar a cabo esa acción. La adecuada interpretación del texto se antoja clave para las partes litigantes, quienes son las principales interesadas en conocer con exactitud cómo se desarrolla el juicio. La ventaja que poseen dichas partes es que ya conocen la situación de primera mano, de modo que les sirve de orientación para conocer el agente de cada acción. Sin embargo, si el lector es una persona externa, deberá conocer el rol de cada una de las partes, así como el funcionamiento de la lengua de especialidad para que los razonamientos efectuados le resulten claros.

Finalmente, es momento de concluir con unas últimas reflexiones en relación con la comparación entre el rumano y el español, la última hipótesis que nos ayuda a definir. Somos conscientes de que el español ha tomado el hilo conductor del presente trabajo y se ha visto un mayor énfasis en este idioma que en el otro. No obstante, motivos como la

dificultad para acceder a las sentencias rumanas o la gran similitud entre ambos idiomas han provocado que nos hayamos inclinado por concederle al español un rol más protagónico. Además, exponer, explicar y traducir todas las estructuras y conocimientos lingüísticos del rumano hubiese ocupado un número muy elevado de páginas, algo difícilmente asumible; por ello, y porque este TFM se enmarca en un máster que trabaja el español como lengua de especialidad, el foco se ha centrado en el español y se han dado pinceladas y comparaciones no muy extensas del rumano.

A pesar de lo anterior, podemos extraer conclusiones de la comparación entre ambos idiomas. Aunque español y rumano no se comparen con frecuencia, siguen unos modelos y unas estructuras lingüísticas muy parecidas, al menos en lo que a registro formal se refiere. Hemos podido comprobar como casi todos los recursos de impersonalidad del español han sido encontrados también en las sentencias rumanas y como, restando la evidente diferencia entre formas específicas, como los sufijos, ambos empleaban herramientas muy parecidas. La nominalización, la pasiva (perifrástica y refleja) y las formas no personales del verbo han sido las principales herramientas tanto de la lengua española como de la rumana para manifestar impersonalidad y, salvando las distancias con el léxico, gramaticalmente ambos idiomas están conectados entre sí. De hecho, las pasivas perifrásticas y reflejas se construyen de igual forma en español y en rumano, así como las construcciones absolutas o los verbos impersonales. Por tanto, han sido más abundantes las semejanzas que las diferencias en lo que se refiere a la sintaxis. Ciertamente ha sorprendido la poca variedad de impersonalidad semántica, ya que apenas se ha hecho uso de la generalización o del sujeto inanimado en las sentencias rumanas, mostrando poquísima variedad en este aspecto. No obstante, es un aspecto lingüístico propio del rumano que poco efecto tiene sobre su contraste con el español.

En definitiva, estudiar y analizar un recurso lingüístico como la impersonalidad, procedimiento que toda lengua, de un modo u otro, tendrá capacidad de expresar, ha permitido establecer más relaciones de las esperadas entre dos idiomas que, en primera instancia, se consideran muy diferentes y ha demostrado que, incluso habiendo multitud de diferencias, siempre hay similitudes y motivaciones comunes entre idiomas.

## Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ LÓPEZ, F. (2013): *La despersonalización en el discurso académico escrito* [Tesis, Universidad de Alcalá]. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es> Tesis\_Alvarez Lopez\_todo [29/01/2022].
- AVRAM, M. (1997): *Gramatica pentru toți*, ediția a II-a, București: Editura Umanitas.
- BĂRBUȚĂ, I. (1998): Transformările diateziales în limba română: posibilități de aplicare și restricții. *Revistă de Lingvistică și Știință Literară*, 1, 64-74.  
- (2002): *Semnificația lexicală și categoriile gramaticale ale cuvintelor în limba română*. Chișinău: CE U.S.M.
- BARRAJÓN LÓPEZ, E. (2005): Un caso de impersonalidad semántica: el uso de los llamados “singulares arbitrarios” en corpora orales. *ELUA*, 19, 47-64.
- BARRAJÓN LÓPEZ, E. y LAVALE ORTIZ, R. M. (2013): Los recursos de impersonalidad en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico. *Revista de Español Vivo*, 99, 25-50.
- BIDU-VRĂNCEANU, A., CĂLĂRAȘU, C., IONESCU-RUXANDOIU, L., MANCAȘ, M., PANĂ DINDELEGAN, G. (2001): *Dicționar de științe ale limbii*. Editura Nemira.
- CAMPO MORENO, J. C. (2019): El futuro de la modernización del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 58-71.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2015): La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico. *Revista de Llengua i Dret*, 64, 63-85.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J. C. (2019): La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 7-41.
- CIAPUSCIO, G. (1992): Impersonalidad y desagentivización en la divulgación científica. *Lingüística Española Actual*, XIV, 2, 183-205.
- DE MIGUEL, E. (2000): El texto jurídico-administrativo: análisis de una Orden Ministerial. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 4. Recuperado de: <http://www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm> [29/01/2022].
- FOURNIER, G. (2009): *La sentencia de divorcio en España: tipología, terminología y traducción al neerlandés* [Máster en Traducción, Universidad de Gante]. Recuperado de:

<https://www.scriptiebank.be/sites/default/files/d3b34bf4172d75d2cc0ef5b2606d99f6.pdf> [29/01/2022].

- GONZÁLEZ SALGADO, J. A. (2009): El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THEMIS: Revista de Derecho*, 57, 235-45.
- GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, J. M. (2011): El español jurídico. Discursos profesional y académico. *El español de las profesiones: artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*, 150-66.
- GUȚU ROMALO, V. (2005): *Gramatica limbii române: I, Cuvântul*. București: Editura Academiei Române.
- HERNANDO CUADRADO, L. A. (1994): Sobre la expresión de la impersonalidad. *ASELE. Actas IV*, 355-65.
- IRIMIA, D. (1997): *Gramatica limbii române*. Iași: Editura Polirom.
- LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A. (1982): La expresión de la impersonalidad en español. *AIH, Actas IV*, 199-209.
- LÓPEZ MORALES, H. (1989): *Sociolingüística*. Madrid: Gredos.
- MANEA, D. (1990): Considerații asupra verbelor fals tranzitive. *Studii și cercetări lingvistice*, 4, 333-339.
- MANOLIU MANEA, M. (1993): *Gramatică, pragmatică și discurs*. București: Editura Litera.
- MARTÍ SÁNCHEZ, M. (2004): La compleja identidad del léxico jurídico. *ELUA*, 18, 169-189.
- MONTOLÍO DURÁN, E. (2011): La necesidad de elaborar documentos jurídicos claros y precisos. Algunas reflexiones tras la elaboración del Informe sobre el discurso jurídico escrito español. *Revista Española de Función Consultiva*, 15, 63-86.
- (2019): La clarificación del discurso judicial. Estado de la cuestión y propuestas lingüísticas de optimización. *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 72-95.
- MUÑOZ, N. I. (1999): La (des)agentivización en el lenguaje científico y en el de divulgación. *Anclajes*, Vol. 3, Nº9, 95-105.
- NICOLIELLO, N. (2004): *Diccionario del latín jurídico*. Buenos Aires.
- NÚÑEZ SÁNCHEZ, A. (2019): El derecho a comprender. *Revista del Ministerio Fiscal*, 8, 96-113. 29

- OLIVER DEL OLMO, S. (2004): *Análisis contrastivo español/inglés de la atenuación retórica en el discurso médico. El artículo de investigación y el caso clínico*. [Tesis, Universitat Pompeu Fabra].
- OSSORIO, M. (2008): *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ª Edición Electrónica.
- PANĂ DINDELEGAN, G. (1992): *Sintaxă și semantică. Clase de cuvinte cu forme gramaticale cu dublă natură*, Tipografia Universității din București, București.
- RAMÍREZ GRONDA, J. D. (1986): *Diccionario jurídico*. Claridad.
- STOICHIȚOIU-ICHIM, A. (2001): *Semiotica discursului juridic*, București: Editura Universității din București.
- VILLALBA IBÁÑEZ, C. (2013): El valor atenuante de la impersonalidad en los juicios orales. *Anuario de Lingüística Hispánica*, 28, 117-132.

## Sentencias de España

- Sentencia del Tribunal Supremo 366/2011 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 6 junio de 2011 (recurso 288/2008).
- Sentencia del Tribunal Supremo 451/2011 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 21 junio de 2011 (recurso 1766/2008).
- Sentencia del Tribunal Supremo 574/2011 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 20 julio de 2011 (recurso 290/2009).
- Sentencia del Tribunal Supremo 625/2011 (Sala de lo Civil, Sección 991), de 21 septiembre de 2011 (recurso 1941/2008).
- Sentencia del Tribunal Supremo 659/2011 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 3 octubre de 2011 (recurso 1965/2009).
- Sentencia del Tribunal Supremo 215/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 6 abril de 2016 (recurso 1309/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 265/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 20 abril de 2016 (recurso 2443/2015).

- Sentencia del Tribunal Supremo 275/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 25 abril de 2016 (recurso 1691/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 433/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 27 junio de 2016 (recurso 3698/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 529/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 12 septiembre de 2016 (recurso 1183/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 545/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 16 septiembre de 2016 (recurso 1628/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 558/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 21 septiembre de 2016 (recurso 3153/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 600/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 6 octubre de 2016 (recurso 2307/2014).
- Sentencia del Tribunal Supremo 656/2021 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 4 octubre de 2021 (recurso 6538/2019).
- Sentencia del Tribunal Supremo 689/2021 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 8 octubre de 2021 (recurso 666/2021).
- Sentencia del Tribunal Supremo 774/2021 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 8 noviembre de 2021 (recurso 472/2021).
- Sentencia del Tribunal Supremo 794/2021 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 22 noviembre de 2021 (recurso 6826/2020).
- Sentencia del Tribunal Supremo 810/2021 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 25 noviembre de 2021 (recurso 1740/2021).

## Sentencias de Rumanía

- Sentința Civilă 912 (Ședința din camera de consiliu), din data de 6 octombrie 2011.
- Sentința Civilă 920 (Ședința din Camera de Consiliu), din data de 18 octombrie 2013.
- Sentința Civilă 1061 (Ședința din Camera de Consiliu), din data de 2 decembrie 2013.
- Sentința Civilă 1112 (Ședința publică), din data de 12 decembrie 2013.

- Sentința Civilă 1080 (Ședința publică), din data de 8 decembrie 2014.
- Sentința Civilă 282 (Ședința publică), din data de 07 aprilie 2016.
- Sentința Civilă 356 (Ședința publică), din data de 3 mai 2016.
- Sentința Civilă 688 (Ședința publică), din data de 13 septembrie 2016.
- Sentința Civilă 749 (Ședința publică), din data de 27 septembrie 2016.
- Sentința Civilă 894 (Ședința publică), din data de 16 noiembrie 2016.
- Sentința Civilă 231 (Ședința publică), din data de 1 martie 2017.
- Sentința Civilă 461 (Ședința publică), din data de 16 mai 2017.
- Sentința Civilă 1028 (Ședința publică), din data de 7 decembrie 2017.
- Sentința Civilă 3 (Ședința publică), din data de 10 ianuarie 2018.
- Sentința Civilă 62 (Ședința publică), din data de 26 ianuarie 2018.
- Sentința Civilă 22 (Ședința publică), din data de 20 martie 2019.
- Sentința Civilă 217 (Ședința publică), din data de 20 martie 2019.
- Sentința Civilă 392 (Ședința publică), din data de 24 aprilie 2019.
- Sentința Civilă 733 (Ședința publică), din data de 15 iulie 2019.
- Sentința Civilă 1678 (Ședința publică), din data de 15 octombrie 2020.
- Sentința Civilă 1365 (Ședința publică), din data de 4 noiembrie 2021.